



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 10 de agosto de 2017

Año CXXV Número 33.685

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO NACIONAL. Decreto 627/2017. Declaración.	3
IMPORTACIÓN. Decreto 629/2017. "Régimen de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera".	4
MINISTERIO DE HACIENDA. Decreto 628/2017. Designación en la Secretaría Legal y Administrativa.	8
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decreto 626/2017. Designase Subsecretaria de Políticas de la Seguridad Social.	8
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 630/2017. Designación.	8

Decisiones Administrativas

CONTRATOS. Decisión Administrativa 604/2017. Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios Aeronáuticos. Aprobación.	11
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Decisión Administrativa 605/2017. Designación en la Dirección de Sistemas Informáticos y Tecnologías.	12
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Decisión Administrativa 606/2017. Designación en la Dirección General de Administración y Finanzas.	13
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Decisión Administrativa 608/2017. Designase Directora Nacional de Cooperación y Financiamiento Internacional.	15
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 610/2017. Designación.	16
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decisión Administrativa 607/2017. Designación en la Dirección Nacional de Infraestructura Energética.	17
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Decisión Administrativa 609/2017. Designase Director de Parques Industriales.	18
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 613/2017. Designación.	19
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 611/2017. Designase Director General de Información, Análisis y Control Migratorio.	20
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 612/2017. Designación en la Secretaría de Obras Públicas.	22

Resoluciones

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE MINERÍA. Resolución 110-E/2017	23
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 802-E/2017	25
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 217-E/2017	27
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 424-E/2017	29
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 267-E/2017	30
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 209/2017	32
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 210/2017	34
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 54/2017	35
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 191-E/2017	37
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Resolución 57-E/2017	38
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Resolución 61-E/2017	40
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 666-E/2017	40

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 604-E/2017	41
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 598-E/2017	41
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. Resolución 18-E/2017	42
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 42/2017	43
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 45/2017	44
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 49/2017	45
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 50/2017	46
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 51/2017	47
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 844/2017	48
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 562-E/2017	49
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 563-E/2017	50
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 574-E/2017	51
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 629-E/2017	53

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA. Disposición 199-E/2017	55
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 217-E/2017	55
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. Disposición 446-E/2017	56

Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Acordada 22/2017 . Protocolo de Actuación ante Incidencias en la Asignación de Causas en el Sistema de Gestión Judicial. Aprobación.	58
--	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	59
ANTERIORES.....	71

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	72
-------	----

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO NACIONAL

Decreto 627/2017

Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-16078462-APN-DMED#MC, por el que se propone la declaratoria como Bien de Interés Histórico Nacional del ANTIGUO PUENTE COLGANTE de la Ciudad de RÍO GRANDE, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que la Ciudad de RÍO GRANDE necesitó en forma imperiosa de un puente que la conectara con el sur de TIERRA DEL FUEGO, realizándose una obra de ingeniería que fue toda una proeza para su época, en un sitio remoto y hasta inhóspito.

Que su construcción fue planeada en el año 1916, tras la adquisición de los terrenos cedidos por el Estado al célebre explorador del desierto de TIERRA DEL FUEGO, Julio POPPER, por el pionero ganadero José María MENÉNDEZ MENÉNDEZ quien estableció, en los años 1894 y 1897, sus Estancias denominadas LA PRIMERA ARGENTINA y la SEGUNDA ARGENTINA, respectivamente, ambas con una superficie de CIENTO OCHENTA MIL (180.000) hectáreas.

Que en el año 1916 José MENÉNDEZ MENÉNDEZ se asoció con otros estancieros para establecer la COMPAÑÍA FRIGORÍFICA ARGENTINA con la que fundaron el Frigorífico CAP, declarado Monumento Histórico Nacional por Decreto N° 64, de fecha 29 de enero de 1999, que tuvo su primera faena en el año 1918.

Que el referido José MENÉNDEZ MENÉNDEZ realizó grandes inversiones primero en hacienda y enseguida en diversas mejoras, tales como galpones, alambrados, molinos, aguadas, canales y puentes, entre los que se encuentra el PUENTE COLGANTE DE RÍO GRANDE que tuvo gran incidencia en el desarrollo económico y en el crecimiento de la ciudad.

Que su construcción fue iniciada en el año 1918 y concluida en el año 1920, siendo el Director de Obra el Ingeniero alemán GLOECKLE y los materiales utilizados fueron importados en su totalidad por una empresa norteamericana llamada ALL AMERICAN STEEL.

Que el puente es mellizo del que se encuentra en la Comuna de TIMAUKEL, Región de MAGALLANES, REPÚBLICA DE CHILE, que forma parte del patrimonio de ese país.

Que en dicha construcción se distinguen DOS (2) elementos constitutivos básicos: un piso o tablero de madera soportado por vigas de hierro, con perfil doble T, de aproximadamente CIEN (100) metros de luz (largo suspendido) y sostenido por SIETE (7) cables de acero por banda (catenaria) que tendidos sobre ambos pórticos (Este-Oeste) terminan anclados en sendos bloques de hormigón.

Que dichos portales o cabeceras del puente, se encuentran también fundados sobre columnas de hormigón armado y constituyen el segundo de los elementos constructivos antes mencionados.

Que fue construido para el tránsito de hacienda desde el norte de la provincia que tenía como destino el frigorífico en la margen sur, desde donde se exportaba carne hacia Europa, y a finales de 1930 fue reacondicionado para el tránsito vehicular.

Que fue fundamental para concretar las bases del desarrollo económico del norte de TIERRA DEL FUEGO, sobre las que se asentaría el germen poblacional de la Ciudad de RÍO GRANDE.

Que ha sido un símbolo del esfuerzo de los pioneros de la Patagonia y se constituyó en un ícono de la vida de RÍO GRANDE y testigo del nacimiento de la ciudad.

Que fue utilizado por la industria petrolera en la década de 1950, con el arribo de la empresa TENNESSEE GAS & OIL, y los materiales para la construcción de esta planta fueron transportados a través del puente.

Que forma parte de la historia fueguina y se constituyó en un vínculo físico, económico y social para los antiguos pobladores riograndenses.

Que por las Ordenanzas N° 339 del 30 de noviembre de 1987 y N° 1897, del 4 de mayo de 2004, ambas, del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE fue declarado de interés municipal y "Patrimonio Histórico", Cultural y Arquitectónico Municipal, respectivamente.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Bien de Interés Histórico Nacional al ANTIGUO PUENTE COLGANTE de la Ciudad de RÍO GRANDE, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, ubicado en las cercanías del Cerro EL ÁGUILA, en el Kilómetro 2.854 de la Ruta Nacional N° 3 (Coordenadas geográficas: 53° 51' S. / 67° 48' O.).

ARTÍCULO 2°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 10/08/2017 N° 57833/17 v. 10/08/2017

IMPORTACIÓN

Decreto 629/2017

"Régimen de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera".

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07665376-APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha encarado una serie de políticas tendientes a la promoción de las inversiones productivas, el aumento de la productividad y la competitividad, y la generación de empleo, que allanen el camino de la recuperación de la actividad económica en su conjunto.

Que en la articulación de esas políticas, tiene especial relevancia el sector hidrocarburífero, cuyo impulso resulta indispensable para revitalizar y asegurar el crecimiento y desarrollo de todos los sectores productivos y de las economías regionales.

Que la Ley N° 17.319 y sus modificaciones dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene a su cargo fijar la política nacional con respecto a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.

Que mediante la Ley N° 26.741 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones.

Que la misma norma, entre otros principios, fijó como prioritarios de la política hidrocarburífera, la maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del mencionado autoabastecimiento en el corto, mediano y largo plazo, como así también la incorporación de nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al mejoramiento de las actividades de exploración y explotación.

Que, en gran medida, las inversiones en el sector comprenden la incorporación de bienes de capital provenientes del exterior, los cuales se encuentran actualmente sometidos al régimen general de importación o a regímenes especiales que no contemplan, en forma directa, los fines establecidos en la materia.

Que por su cantidad y gradiente tecnológico, en diversos casos, los bienes en cuestión no pueden ser provistos por la industria local, en los tiempos y calidades que requieren los procesos del sector.

Que, con relación a los bienes de capital usados, a través de la Resolución N° 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias, se estableció un régimen de importación definitiva para el consumo de bienes usados comprendidos entre los Capítulos Nros. 84 y 90 de la entonces Nomenclatura de Comercio Exterior.

Que por el Decreto N° 110 de fecha 15 de febrero de 1999 y sus modificaciones, se introdujeron cambios en el régimen de fomento industrial automotriz a fin de estimular la inversión de las terminales automotrices y el desarrollo de una industria nacional de autopartes más extendida que cumpla con requisitos de calidad y tecnología de nivel internacional.

Que por el Decreto N° 927 del 8 de julio de 2013 y su modificatorio se estableció un tratamiento fiscal diferenciado para la importación de bienes de capital que hayan sido declarados como imprescindibles para la ejecución de los Planes de Inversión de las empresas hidrocarburíferas.

Que resulta necesario modificar dicho régimen especial a fin de evitar eventuales superposiciones.

Que a los fines de cumplir con los objetivos de las Leyes Nros. 17.319 y 26.741 y la política encarada por el Gobierno Nacional tendiente al mejoramiento de las condiciones de productividad y competitividad de los productores nacionales, resulta conveniente excluir del citado régimen de importación definitiva para el consumo de bienes usados a aquellos que sean destinados a la industria hidrocarburífera.

Que, en el marco de dichos objetivos, resulta necesario contemplar la eventual afectación a los proveedores locales de los bienes alcanzados por la presente, generando mecanismos de incentivos para potenciar el desarrollo de la cadena de valor hidrocarburífera.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los artículos 634 y 664 del Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el “Régimen de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera” a los efectos de regular las operaciones de importación para consumo de los bienes usados destinados a la industria hidrocarburífera y con el objeto de incorporar nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al desarrollo y promoción de dicha industria.

ARTÍCULO 2°.- Podrán acceder al Régimen establecido en el presente decreto:

a) Los sujetos inscriptos en el Registro de Empresas Petroleras previsto en la Resolución N° 407 del 29 de marzo de 2007 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus normas complementarias, que lleva el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

b) Los sujetos que acrediten la prestación de servicios directamente relacionados a la actividad hidrocarburífera para alguna de las empresas inscriptas en el registro aludido, y en virtud de los cuales requieran para su normal desarrollo el ingreso al país de los bienes alcanzados por la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Los bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en los Anexos I a) (IF-2017-14790526-APN-MP), I b) (IF-2017-14790514-APN-MP) y I c) (IF-2017-14791806-APN-MP) que forman parte integrante del presente decreto podrán importarse en forma definitiva para consumo, tributando el derecho de importación que en cada caso se indica, siempre que los mismos sean afectados a la industria hidrocarburífera y se cumpla con lo dispuesto en el presente decreto, en las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Las operaciones de importación de dichos bienes en el marco del presente régimen quedan excluidas de los alcances de la Resolución N° 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias, y del Decreto N° 110 de fecha 15 de febrero de 1999 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4°.- Los bienes usados que se importen al amparo del presente régimen no podrán tener una antigüedad mayor a DIEZ (10) años, contados a partir del año de fabricación, lo cual deberá ser documentado por la peticionante en forma previa a su importación.

ARTÍCULO 5°.- El beneficio previsto en el presente se formalizará mediante la emisión de un Certificado a favor del interesado, el cual deberá presentarse al momento de la oficialización de la correspondiente destinación definitiva de importación para consumo ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, autorizando la importación definitiva a consumo de los bienes en él individualizados, indicando su posición arancelaria, su valor en concordancia con los términos del declarado en la destinación aduanera y la expresa indicación que deberán ser afectados exclusivamente a la industria hidrocarburífera, de acuerdo a los alcances fijados en la presente medida. Dicho Certificado tendrá una vigencia de CIENTO VEINTE (120) días hábiles administrativos, contados a partir de su fecha de emisión.

ARTÍCULO 6°.- La emisión del Certificado de importación referido, estará sujeta a consulta previa a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la cual deberá expedirse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles desde recibidas las actuaciones, sobre la efectiva capacidad de provisión local de los bienes involucrados, con similares características de prestación técnica.

En las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, se entenderá que existe efectiva capacidad de provisión local del bien involucrado, siempre que los proveedores locales presenten una declaración jurada en la que manifiesten que han producido un bien de similares características dentro de los CINCO (5) años anteriores a la fecha en que se efectúe la consulta, acompañando la documentación pertinente que lo acredite, bajo el entendimiento que la falta de respuesta será entendida como negativa a la consulta.

ARTÍCULO 7°.- Cuando de la consulta mencionada en el artículo precedente resulte la efectiva capacidad de provisión local, el interesado deberá comprometer la adquisición de bienes de origen nacional nuevos por un monto igual o superior a un porcentaje del valor total de los bienes usados importados que adquiera en el marco del presente régimen, dependiendo de la antigüedad de los mismos, conforme se detalla a continuación:

a. Bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Anexo I

Antigüedad del bien usado importado (en años, respecto del año de fabricación)	Porcentaje comprometido de adquisición de bienes nuevos de origen nacional en relación al valor del bien usado importado
UNO (1)	QUINCE POR CIENTO (15%)
DOS (2)	QUINCE POR CIENTO (15%)
TRES (3)	VEINTE POR CIENTO (20%)
CUATRO (4)	VEINTE POR CIENTO (20%)
CINCO (5)	VEINTICINCO POR CIENTO (25%)
SEIS (6)	VEINTICINCO POR CIENTO (25%)
SIETE (7)	CUARENTA POR CIENTO (40%)
OCHO (8)	CUARENTA POR CIENTO (40%)
NUEVE (9)	SESENTA POR CIENTO (60%)
DIEZ (10)	SESENTA POR CIENTO (60%)

b. Bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Anexo I b):

Antigüedad del bien usado importado (en años, respecto el año de fabricación)	Porcentaje comprometido de adquisición de bienes nuevos de origen nacional en relación al valor del bien usado importado
UNO (1)	TREINTA POR CIENTO (30%)
DOS (2)	TREINTA POR CIENTO (30%)
TRES (3)	CUARENTA POR CIENTO (40%)
CUATRO (4)	CUARENTA POR CIENTO (40%)
CINCO (5)	CINCUENTA POR CIENTO (50%)
SEIS (6)	CINCUENTA POR CIENTO (50%)
SIETE (7)	SETENTA POR CIENTO (70%)
OCHO (8)	SETENTA POR CIENTO (70%)
NUEVE (9)	OCHENTA POR CIENTO (80%)
DIEZ (10)	OCHENTA POR CIENTO (80%)

Sin perjuicio que de la consulta resulte la efectiva capacidad de provisión local de los bienes importados, los bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Anexo I c) no requerirán ningún compromiso de adquisición de bienes nuevos de origen nacional en relación al valor del bien usado importado.

La Autoridad de Aplicación cotejará los valores de los bienes usados importados y de los bienes nuevos de los proveedores locales, a partir de los valores de referencia y procedimientos que se establezcan en las normas complementarias que a tal efecto se dicten.

ARTÍCULO 8°.- Los bienes de origen nacional nuevos que se adquieran en virtud de la importación de los bienes detallados en el artículo 7°, inciso a) del presente decreto, deberán circunscribirse a los bienes comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común de MERCOSUR (N.C.M.) individualizadas en el Anexo I a).

Los bienes de origen nacional nuevos que se adquieran en virtud de la importación de los bienes detallados en el artículo 7°, inciso b), deberán circunscribirse a los bienes comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común de MERCOSUR (N.C.M.) individualizadas en el Anexo I b).

La adquisición deberá hacerse efectiva en un plazo inferior a DOS (2) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de importación.

ARTÍCULO 9°.- Los compromisos de adquisición de bienes de origen nacional establecidos en el artículo 7° del presente decreto, deberán hacerse efectivos mediante la constitución de garantías ante la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por un monto equivalente al valor de los compromisos asumidos.

Cumplido el plazo previsto sin que se hubiera acreditado fehacientemente la adquisición de los mismos, se procederá a la ejecución de las garantías constituidas por el monto que se haya incumplido.

ARTÍCULO 10.- La Autoridad de Aplicación de la presente medida será, en forma conjunta, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en cuyo carácter dictará las normas complementarias y aclaratorias que estime corresponder a los efectos de la implementación de la presente medida, dando previa intervención a la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA en materia de su competencia.

ARTÍCULO 11.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN será la autoridad a cargo de la emisión y suscripción de los Certificados al amparo del presente régimen.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 927 de fecha de 8 de julio de 2013 y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1°.- Los bienes de capital comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente decreto, que hayan sido declarados como imprescindibles para la ejecución de sus Planes de Inversión por las empresas inscriptas en el Registro de Empresas Petroleras previsto en la Resolución N° 407 del 29 de marzo de 2007 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus normas complementarias, que lleva el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, tributarán, si son nuevos, el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) que se indica en el Anexo I de la presente medida, y si son usados, el Derecho de Importación (D.I.) que se indica en el Anexo II de la misma.”

ARTÍCULO 13.- Suprímese el Anexo del Decreto N° 927 de fecha de 8 de julio de 2013 y su modificatorio.

ARTÍCULO 14.- Incorpóranse como Anexos I y II del Decreto N° 927 de fecha de 8 de julio de 2013 y su modificatorio, los Anexos II (IF-2017-16409927-APN-MP) y III (IF-2017-16410100-APN-MP), respectivamente, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 15.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia hasta el día 30 de junio de 2019, con excepción de los artículos 12, 13 y 14 de la misma.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera. — Juan José Aranguren. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE HACIENDA**Decreto 628/2017****Designación en la Secretaría Legal y Administrativa.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 12 de junio de 2017, al Doctor Don Juan José GALEANO (M.I. N° 23.998.770), en el cargo extraescalafonario de Coordinador General Legal y Administrativo de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio Financiero 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Nicolas Dujovne.

e. 10/08/2017 N° 57834/17 v. 10/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Decreto 626/2017****Desígnase Subsecretaria de Políticas de la Seguridad Social.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Subsecretaria de Políticas de la Seguridad Social dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a la actuario Mercedes Liliana BOURQUIN (M.I. N° 21.963.635).

ARTÍCULO 2°.- Designase en el cargo de Subsecretaria de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social, dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a la doctora María Alejandra BREGGIA (M.I. N° 23.984.260).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Alberto Jorge Triaca.

e. 10/08/2017 N° 57832/17 v. 10/08/2017

SECRETARÍA GENERAL**Decreto 630/2017****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01154523-APN-DDMYA#SGP, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 692 del 18 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 692/16 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que en función de las competencias propias de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, resulta necesario crear el cargo extraescalafonario de Coordinador del Archivo Presidencial de la SUBSECRETARÍA GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se expidió en su carácter de Servicio Jurídico de la Jurisdicción.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por los artículos 6° y 10 de la Ley N° 27.341 y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnase a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN la cantidad de UN (1) cargo vacante de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de Mayo de 2017 y detallada en el Anexo II (IF-2017-08148952-APN-MM) de dicho acto administrativo, en los términos del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, a los efectos de la creación del cargo extraescalafonario dispuesto en el artículo 2°, conforme detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-16639644-APN-SGP), que forma parte integrante de este Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Créase, con dependencia de la SUBSECRETARÍA GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el cargo extraescalafonario de Coordinador del Archivo Presidencial, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y, cuyas funciones se detallan en el Anexo (IF-2017-16640130-APN-SGP) al presente artículo, el que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designase, a partir del dictado de la presente medida, en el cargo extraescalafonario creado en el artículo precedente a la señora Soledad Diana GONNET (D.N.I. N° 20.771.600).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 1°

PRESUPUESTO 2017

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
ANEXO II Decisión Administrativa N° 284/17	
PERSONAL DEL SINEP DECRETO N° 2098/08 y sus modificatorios	-1
Subtotal Escalafón	-1
ANEXO I Decisión Administrativa N° 284/17	
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN	
SECRETARÍA GENERAL	
Coordinación del Archivo Presidencial	+1
Subtotal Escalafón	+1
TOTAL	0

IF-2017-16639644-APN-SGP
PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 2°

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL
COORDINADOR DEL ARCHIVO PRESIDENCIAL

FUNCIONES:

1. Asistir a la Subsecretaría General en la definición de los lineamientos generales, criterios; pautas para la administración y mantenimiento de procesos de digitalización del archivo presidencial.
2. Asistir en la coordinación y desarrollo de las actividades, normas y pautas procedimentales, para la digitalización y convergencia digital del acervo que integra el archivo presidencial.
3. Participar en el diseño de una política integradora de herramientas de Tecnología de Información (TIC's), que posibiliten el acceso al acervo documental, que compone el archivo público de presidencia.
4. Desarrollar nuevos productos digitales que propicien la gestión de información y trazabilidad digital del acervo que integra el archivo presidencial.

IF-2017-16640130-APN-SGP
e. 10/08/2017 N° 57836/17 v. 10/08/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decisiones Administrativas

CONTRATOS

Decisión Administrativa 604/2017

Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios Aeronáuticos. Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-06656885-APN-DGM#FAA, las Leyes Nros. 24.156 y 26.501, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y 690 del 16 de mayo de 2016, y sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 inciso d) apartado 8 del Decreto N° 1023/01 y el artículo 22 del Anexo al Decreto N° 1030/16, establecen que la modalidad de contratación directa se podrá aplicar para los contratos celebrados entre las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL, entre sí o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, de logística o de salud.

Que la FUERZA AÉREA ARGENTINA es un organismo dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, y éste es una jurisdicción comprendida dentro de la Administración Central, conforme los términos del artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por su parte, la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIG. SAN MARTÍN" S.A. (FAdeA), es una sociedad en la que el Estado Nacional, tiene una participación accionaria mayoritaria, conforme lo dispuesto por la Ley N° 26.501, que autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE DEFENSA, a ejercer la opción de compra de las acciones de la Empresa LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el objeto del contrato celebrado entre la FUERZA AÉREA ARGENTINA y la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIG. SAN MARTÍN" S.A. (FAdeA), de fecha 25 de abril de 2017, se circunscribe a la Prestación de Servicios Aeronáuticos, comprendiendo programas de ingeniería, mantenimiento, reparación, recorrida general (overhaul), fabricación de partes, apoyo al usuario, recertificación, habilitación de nuevas capacidades, servicios de apoyo logístico, servicios aeronáuticos y servicios generales, por un monto total de PESOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (\$) 1.587.683.582.-, correspondiente al período 2017- Diciembre de 2018.

Que conforme los informes técnicos acompañados por la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, los requerimientos operativos de esa institución, se encontrarían satisfechos con los servicios de la co-contratante, FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIG. SAN MARTÍN" S.A. (FAdeA), respecto de la cual se destaca su eficiencia técnica para dichas prestaciones.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTO de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE DEFENSA, informando que la autorización para la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios que inciden en ejercicios futuros, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 24.156, correspondiente al Mantenimiento del Material Aeronáutico de la Fuerza Aérea, se encuentra incluida en la planilla anexa al artículo 11 de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2017.

Que los Anexos I y II del contrato interadministrativo mencionado, han sido declarados como de SECRETO MILITAR, en los términos del Decreto N° 9.390 de fecha 11 de octubre de 1963, mediante Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 467 del 6 de junio de 2017.

Que de conformidad con el artículo 84 del Anexo al Decreto N° 1030/16, la designación de los miembros de la Comisión de Recepción debe realizarse mediante acto administrativo emitido por la autoridad competente para aprobar el procedimiento; destacándose que dicha designación obra en el Anexo VI del Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios Aeronáuticos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35 inciso b) y su anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios, y el artículo 9° incisos d) y e) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios Aeronáuticos (CONVE-2017-12816783-APN-SECCTYPD#MD) y sus SEIS (6) Anexos I (IF-2017-12813924-APN- SECCTYPD#MD), II (IF-2017-12815666-APN-SECCTYPD#MD), III (IF-2017-12816195-APN- SECCTYPD#MD), IV (IF-2017-12816451-APN-SECCTYPD#MD), V (IF-2017-12816604-APN- SECCTYPD#MD) y VI (IF-2017-12816676-APN-SECCTYPD#MD) que forman parte de la presente medida, revistiendo los Anexos I y II carácter de SECRETO MILITAR, suscripto con fecha 25 de abril de 2017, entre la FUERZA AÉREA ARGENTINA y la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIG. SAN MARTÍN" S.A. (FAdeA) cuyo objeto es la Prestación de Servicios Aeronáuticos, por un monto total de PESOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 1.587.683.582.-), correspondiente al período 2017- Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente correspondiente a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con excepción de los Anexos I y II, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Oscar Raúl Aguad.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/08/2017 N° 57808/17 v. 10/08/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Decisión Administrativa 605/2017

Designación en la Dirección de Sistemas Informáticos y Tecnologías.

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2017

VISTO el Expediente N° 2017-00084872-APN-DGAYF#MAD, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 232 del 22 de diciembre de 2015, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016, y la Resolución N° 503 de fecha 24 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y lo solicitado por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 232 del 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 503 de fecha 24 de noviembre de 2016 se aprobó la Coordinación de Sistemas y Operaciones de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE cuya cobertura resulta necesaria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que asimismo el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido favorablemente respecto a la aprobación de la presente designación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, de los artículos 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 29 de noviembre de 2016 en el cargo de Coordinador de Sistemas y Operaciones de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel C - Grado 0, al Ingeniero Nicolás DIAZ PAIS (D.N.I. N° 29.775.920), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 10/08/2017 N° 57809/17 v. 10/08/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Decisión Administrativa 606/2017

Designación en la Dirección General de Administración y Finanzas.

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03908315-APN-DGAYF#MAD, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 151 del 17 de diciembre de 2015, N° 232 del 22 de diciembre de 2015, N° 223 del 19 de enero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016, la Resolución N° 258 de fecha 2 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y lo solicitado por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 151 del 17 de diciembre de 2015 se transfirió de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y sus unidades organizativas dependientes, organismos descentralizados y desconcentrados desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por el Decreto N° 232 del 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución N° 258 de fecha 2 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del referido Ministerio, creándose la COORDINACIÓN DE MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO.

Que resulta necesario proceder a la designación transitoria de la Coordinadora de Mesa de Entradas y Archivo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido favorablemente respecto a la aprobación de la presente designación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 2 de agosto de 2016 en el cargo de Coordinadora de Mesa de Entradas y Archivo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel C, Grado 0, a Da. Nancy Silvia CAMEL (D.N.I. N° 18.024.376), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 10/08/2017 N° 57811/17 v. 10/08/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**Decisión Administrativa 608/2017****Designase Directora Nacional de Cooperación y Financiamiento Internacional.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03937150-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 232 del 22 de diciembre de 2015, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016 y lo solicitado por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 232 del 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la designación transitoria de la Directora Nacional de Cooperación y Financiamiento Internacional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y de lo dispuesto por el Título II, Capítulo III del artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención correspondiente.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido favorablemente respecto a la aprobación de la presente designación.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, de los artículos 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados, a partir del 1° de noviembre de 2016 en el cargo de Directora Nacional de Cooperación y Financiamiento Internacional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel A - Grado 0, a la Doctora Diana Celia VEGA (D.N.I. N° 30.010.444), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 10/08/2017 N° 57813/17 v. 10/08/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 610/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-04812141-APN-DGRHYO#MDS, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 355 del 21 de febrero de 2002, N° 20 del 10 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, N° 355 del 22 de mayo de 2017, y N° 357 del 15 de febrero de 2016, N° 78 del 30 de enero de 2017, la Decisión Administrativa N° 327 del 29 de mayo de 2017, la Resolución MDS N° 1 del 2 de enero de 2008 y sus modificatorias, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 355/02 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 78/17 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 20/07 modificado en último término por la Decisión Administrativa N° 327/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y por la Resolución de dicho Ministerio N° 1/08 y sus modificatorias, sus segundas aperturas.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de UN (1) cargo en el ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL, de Coordinador del Registro Nacional de Instituciones de Microcrédito de la Comisión Nacional de Coordinación del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SUBSECRETARIA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2017, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Agustín PANDOLFINI, (D.N.I. N° 28.080.135), en el cargo de Coordinador del Registro Nacional de Instituciones de Microcrédito de la Comisión Nacional de Coordinación del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social perteneciente a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del CONVENIO COLECTIVO

DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 10/08/2017 N° 57815/17 v. 10/08/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 607/2017

Designación en la Dirección Nacional de Infraestructura Energética.

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-04791968-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 y la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo, entre otras, de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobaron las coordinaciones pertenecientes al mencionado Ministerio.

Que por el artículo 3° de la citada Resolución se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, entre ellos, la Coordinación Técnica de Infraestructura Energética de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA de la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante correspondiente a la mencionada Coordinación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 22 de diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ingeniero Electromecánico con orientación Electricidad Jorge Luis MENICONI (M.I. N° 12.231.598) en el cargo de Coordinador Técnico de Infraestructura Energética (Nivel B, Grado 0, F.E. Nivel IV del S.I.N.E.P.) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA de la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 10/08/2017 N° 57812/17 v. 10/08/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 609/2017

Designase Director de Parques Industriales.

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-00947955-APN-DCCYRL#MP, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Resolución N° 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO DE PROVEEDORES de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2908/08 sus modificatorios y complementarios, de Director de Parques Industriales.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la cobertura de dicho cargo implica hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, como así también toda reincorporación de personal, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de junio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Horacio Cayetano LAMBERTI (M.I. N° 12.086.429) en el cargo de Director de Parques Industriales dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO DE PROVEEDORES de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de junio de 2016.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 10/08/2017 N° 57814/17 v. 10/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 613/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.716.909/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Asesor Principal dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, Nivel A – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada Secretaría.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 16 de febrero de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, al Dr. Pedro Diego FRANKENTHAL (M.I. N° 20.349.597), en el cargo de Asesor Principal de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Alberto Jorge Triaca.

e. 10/08/2017 N° 57819/17 v. 10/08/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 611/2017

Designase Director General de Información, Análisis y Control Migratorio.

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-04777524-APN-DGA#DNM, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que, asimismo, a través de la mencionada Decisión Administrativa se efectuó la incorporación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otras, de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO, el que se halla vacante.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 16 de febrero de 2017, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa, al Doctor Diego Humberto ENRÍQUEZ (D.N.I. N° 16.532.406), en el cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA-ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**Decisión Administrativa 612/2017****Designación en la Secretaría de Obras Públicas.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-04767158-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343 del 19 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343/16, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que el citado Ministerio, solicita la designación transitoria del Lic. D. Alejandro Pablo BALBO (D.N.I. N° 27.201.619) en el cargo de COORDINADOR DE CONTROL DE CERTIFICACIÓN DE OBRAS (Nivel B, Grado 0, F.E. IV del SINEP) de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del citado Ministerio, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir el Licenciado BALBO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1 de noviembre de 2016 y hasta el 31 de enero de 2017, en el cargo de COORDINADOR DE CONTROL DE CERTIFICACIÓN DE OBRAS (Nivel B, Grado 0, F.E. IV del SINEP) de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del citado Ministerio, al Lic. D. Alejandro Pablo BALBO (D.N.I. N° 27.201.619), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.



Resoluciones

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE MINERÍA

Resolución 110-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02743294-APN-SECM#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución N° 12 de fecha 14 de mayo de 2012 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se estableció para aquellas empresas beneficiarias de la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196 y sus modificaciones que contraten fletes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos para posibilitar operaciones de exportación de minerales o productos derivados desde la REPÚBLICA ARGENTINA, la obligatoriedad de contratar, en las condiciones requeridas para garantizar la efectividad del mismo, la prestación del transporte a empresas nacionales.

Que, por la Resolución N° 13 de fecha 17 de mayo de 2012 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se estableció para todas las empresas titulares de proyectos mineros inscriptos en el régimen instaurado por la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196, la obligatoriedad de: a) Contar con su propio departamento de sustitución de importaciones; b) Respetar las normas vigentes de la REPÚBLICA ARGENTINA en el diseño y acabado de los proyectos de ingeniería para la construcción total o parcial de los proyectos mineros; y c) Presentar con una anticipación de CIENTO VEINTE (120) días a la adquisición de productos los cronogramas de demanda.

Que, por la Resolución N° 54 de fecha 27 de noviembre de 2012 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES NROS. 12/12 Y 13/12 DE LA SECRETARÍA DE MINERÍA DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS”.

Que la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196 instituyó un Régimen de Inversiones para la Actividad Minera, estableciendo lineamientos de promoción para la prospección, exploración, construcción y puesta en marcha de proyectos mineros, como asimismo la modernización de los activos productivos y la ampliación de los ya existentes, en un período del país en el que la minería tenía escasa representatividad.

Que, en ese marco de atracción de inversiones, es conveniente no limitar a los inscriptos en el referido régimen respecto de la elección de las empresas transportistas para realizar el transporte marítimo, fluvial, terrestre o aéreo de las operaciones de exportación y sus derivados, prescindiendo de su nacionalidad, y permitir efectuar sus obligaciones sin necesidad de la intervención estatal, favoreciendo un ambiente competitivo que tienda a reducir los costos operativos de las empresas mineras.

Que, conforme se desprende del informe elaborado mediante Nota N° 61 de fecha 26 de marzo de 2015 por la Unidad de Auditoría Interna del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respecto del análisis de las Resoluciones Nros. 13/2012 y 54/2012, se destaca que “no resulta posible identificar la eficacia de las medidas adoptadas (...) al no lograrse verificar el grado de contribución a la profundización del proceso de sustitución de importaciones de bienes y servicios en la actividad minera”, y agrega que “frente a la experiencia acumulada desde su dictado e implementación, (...) la misma no contempla los procesos administrativos que se llevan a cabo, sería conveniente producir aquellas modificaciones de modo de adecuarlas a los procesos en práctica”.

Que el objetivo primordial de las Resoluciones Nros. 13/2012 y 54/2012 de propiciar el desarrollo de la industria nacional, incrementando la participación de los proveedores de los bienes y servicios de origen local necesarios para el desarrollo de la actividad minera, sigue siendo plenamente válido.

Que las políticas a implementar se centran en la participación de empresas nacionales competitivas en los nuevos proyectos de inversión y de incrementar las capacidades locales a partir de oportunidades plenas, justas y razonables de ofrecer sus bienes y servicios con los niveles de calidad y plazos requeridos.

Que, tomando en consideración las observaciones señaladas por la Unidad de Auditoría Interna, se entiende procedente sustituir el régimen establecido en las referidas resoluciones.

Que, corresponde materializar el objetivo propuesto de propiciar el desarrollo de la industria nacional, incrementando la participación de los proveedores de los bienes y servicios de origen local necesarios para el desarrollo de la actividad minera, a través de requerir a las empresas beneficiarias la confección de un PLAN DE PARTICIPACIÓN DE INDUSTRIA NACIONAL (PPIN), el cual deberán presentar conjuntamente con el correspondiente estudio de factibilidad los nuevos proyectos mineros y proyectos de ampliación que deseen solicitar el beneficio de la estabilidad fiscal según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196.

Que el PPIN se define como el documento que muestra las acciones que el titular del proyecto minero ha realizado para dar a las empresas argentinas la oportunidad de participar en igualdad de condiciones, de forma justa y razonable, en los procesos de cotización para la adquisición de bienes, equipos y maquinarias, y la contratación de servicios, informando además sobre las acciones realizadas para identificar las capacidades locales de abastecimiento y maximizando las oportunidades de la industria argentina en la participación del proyecto.

Que el artículo 25 de la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196 expresa que los inscriptos deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, con carácter de declaración jurada, una descripción de tareas y estudios a ejecutar, y de las inversiones a realizar con su respectivo cronograma.

Que por su parte, el artículo 25 del Decreto Reglamentario N° 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993 y sus modificaciones, establece que la declaración jurada a presentar debe exponer con fidelidad las tareas, estudios e inversiones, con el respectivo cronograma que el sujeto inscripto tiene proyectado realizar, permitiéndose la modificación de la misma sin autorización de la Autoridad de Aplicación, pero debiendo informarlas anualmente.

Que se torna útil a los fines propuestos, ampliar la información que las empresas beneficiarias del régimen promocional deben suministrar al momento de dar cumplimiento con la presentación de la declaración jurada exigida por el artículo 25 del Decreto Reglamentario N° 2.686/1993, debiéndose informar acerca de las compras y contrataciones de bienes y servicios, y el proceso de sustitución de importaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196 y sus modificaciones, y su Decreto Reglamentario N° 2.686/1993 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deróganse las Resoluciones Nros. 12 de fecha 14 de mayo de 2012, 13 de fecha 17 de mayo de 2012 y 54 de fecha 27 de noviembre de 2012, todas de la SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los formularios (IF-2017-15466364-APN-SECM#MEM), (IF-2017-15466588-APN-SECM#MEM) y la Guía para Usuarios (IF-2017-15466498-APN-SECM#MEM), que como Anexos forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los nuevos proyectos mineros y proyectos de ampliación que deseen solicitar el beneficio de estabilidad fiscal según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196 y sus modificaciones, deberán presentar conjuntamente con el correspondiente estudio de factibilidad un PLAN DE PARTICIPACIÓN DE INDUSTRIA NACIONAL (PPIN), a partir del cual se informe, respecto de los principales componentes del proyecto, las acciones realizadas para promover la participación de la industria nacional en la fase inicial del proyecto (ingeniería y diseño) y en la etapa operacional inicial, elaborado según el formulario que se adjunta como (IF-2017-15466364-APN-SECM#MEM), el que deberá ser completado siguiendo la Guía para Usuarios (IF-2017-15466498-APN-SECM#MEM).

ARTÍCULO 4°.- Establécese que en oportunidad de proceder a la presentación de la declaración jurada exigida por el artículo 25 de la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196, las empresas beneficiarias de la ley promocional deberán acompañar información sobre compras y contrataciones de bienes de capital, equipos, partes o elementos componentes de dichos bienes, insumos, servicios y proyecto de sustitución de importaciones, conformada a partir del formulario obrante como (IF-2017-15466588-APN-SECM#MEM).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Daniel Meilan.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 802-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2017

VISTO el Expediente CUDAP EXPPFA S02:0004404/2011, del registro de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA; la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156; el Decreto N° 1344 del 4 octubre de 2007 y su modificatorio, la Resolución MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 353 del 17 junio de 2015 y las Resoluciones de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA Nros. 3150 del 06 de octubre de 2011, 08 del 6 de enero de 2012 y 1214 del 23 de abril 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA tramitó el llamado a Licitación Pública Nacional, de Etapa Única, sin modalidad N° 15/2015 para la Adquisición de medicamentos para la División FARMACIA SOCIAL-Sector MEDICAMENTOS SIN CARGO del complejo Médico "CHURRUCA-VISCA" de la Superintendencia de BIENESTAR.

Que por Resolución M.S. N° 353/2015, se autorizó el llamado y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para regirlo.

Que en el acto de apertura de ofertas realizado el día 5 de agosto de 2015 se recibieron las ofertas de las firmas, DROGUERÍA META S.A.; DROGUERÍA LUMA S.A.; FARMA KD S.A.; LABORATORIO DOSA S.A.; SOLS S.A.; CEOS MÉDICA S.A.; REDFARM S.A.; PROVEEDORES HOSPITALARIOS S.A.; SUIZO ARGENTINA S.A. y ABC S.A.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN mediante Nota SIGEN N° 4796/2015 SCyMI del 6 de agosto de 2015, informó Precios Testigo para los Renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 106, 119, 120, 124, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 145, 152, 166, 170, 173, 174, 175, 186, 187, 189, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y Valores de Referencia para los Renglones Nros. 44, 51, 59, 73, 76, 81, 85, 86, 87, 90, 93, 94, 95, 102, 103, 112, 117, 118, 121, 122, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 141, 142, 143, 144, 146, 148, 151, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 169, 171, 172, 176, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 188, 190, 191, estos últimos en los términos y alcances establecidos en el punto I.d del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 122/10. Asimismo para los Renglones Nros. 61, 104, 105, 107 al 111, 113 al 116, 123, 131, 139, 147, 149, 150, 160, 161 y 177 no ha sido factible relevar valores de comercialización al público en las presentaciones solicitadas.

Que obran informes técnicos elaborados por la Dependencia Requirente respecto de las ofertas presentadas.

Que la firma FARMA KD S.A. con fecha 4 de Diciembre de 2015, manifiesta su voluntad de no renovar la oferta en los términos del Artículo N° 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la División FARMACIA SOCIAL, confeccionó informe técnico, a los efectos de evaluar las propuestas presentadas por las firmas oferentes.

Que la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA en su primera intervención, mediante el Dictamen N° 368 del 2 de marzo de 2016 propicia dejar sin efecto los Renglones Nros. 12, 15, 26, 27, 28, 32, 41, 42, 51, 52, 53, 56, 64, 70, 71, 72, 75, 76, 80, 81, 94, 102, 110, 115, 116, 117, 119, 120, 123, 124, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 144, 147, 149, 150, 152, 153, 158, 160, 161, 162, 165, 166, 177, 178, 182, 185, 186, 191 y 194 conforme así fuera solicitado por la Dependencia requirente por tener poca rotación en la actualidad, los Renglones Nros. 61, 65, 66 y 67 por ser medicamentos que requieren de un protocolo específico para su compra (receta/DNI/Consentimiento Informado), los Renglones Nros. 100, 101, 197, 198 y 199 por ser medicamentos que requieren de Vale Oficial para su compra, los Renglones Nros. 43, 45, 50, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 96, 97, 99, 156, 157, 163, 164, 167, 168, 170, 172, 173, 174, 175, 179, 180, 183, 187, 188, 189, 193, 195 y 196 por ser medicamentos que son otorgados por Expediente con su respectiva marca registrada y no se pueden reemplazar y los Renglones Nros. 2, 3, 4, 5, 13, 14, 23, 29, 36, 37, 38, 40, 44, 47, 63, 78, 95, 106, 113, 118, 121, 122, 125, 128, 143, 169, 171 y 181 por verse afectado el principio de igualdad y el de máxima concurrencia atento la reducción de las cantidades solicitada por la requirente. Conforme ello, deviene sin efecto la oferta de la firma LABORATORIO DOSA S.A. por haber cotizado los Renglones Nros. 37, 65, 67, 134 y 136; asimismo considera pertinente declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas DROGUERÍA META S.A. conforme al Artículo N° 49 Inciso c) del RÉGIMEN GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS MÉDICO – ASISTENCIALES Y SOCIALES DE LA

SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR por no presentar garantía de mantenimiento de oferta; REDFARM S.A. conforme al Artículo N° 49 Inciso g) del citado Régimen por presentar garantía de mantenimiento de oferta por un monto inferior al 5% conforme al Artículo N° 62 Inciso a) del mismo cuerpo normativo; los Renglones Nros. 74, 116, 131, 148 y 183 de la firma PROVEEDORES HOSPITALARIOS S.A. conforme al Artículo N° 49 Inciso b) del citado Régimen por contener tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en la oferta; desestimar los Renglones Nros. 36 y 151 de la empresa SUIZO ARGENTINA S.A. por haber cotizado mayor cantidad que la solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que además se consideró respecto de la firma FARMA KD S.A., que el retiro de su oferta, de fecha 4 de diciembre del año 2015, fue presentado en tiempo procesal oportuno. Ello, teniendo en cuenta que el acto de apertura tuvo lugar el día 5 de Agosto del 2015 y que el vencimiento del último periodo de 30 días, aconteció el pasado 15 de diciembre de 2015.

Que analizada la documentación respaldatoria de las ofertas presentadas por las firmas DROGUERÍA LUMA S.A.; CEOS MÉDICA S.A.; SOLS S.A.; PROVEEDORES HOSPITALARIOS S.A.; SUIZO ARGENTINA S.A. y ABC S.A., el citado Órgano Evaluador consideró procedente intimar a las mismas a subsanar los defectos que presentaban sus ofertas.

Que dicho Dictamen fue notificado fehacientemente a las firmas interesadas.

Que en su última intervención la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS en el marco del Dictamen N° 923 del 8 de abril de 2016 ratificó su anterior parecer respecto de los renglones que la Dependencia requirente solicitó dejar sin efecto, la inadmisibilidad de las ofertas presentadas por las firmas DROGUERÍA META S.A., REDFARM S.A. y PROVEEDORES HOSPITALARIOS S.A. en relación a los renglones indicados y del retiro de la oferta de la firma FARMA KD S.A. Asimismo consideró que correspondía desestimar las ofertas de las firmas PROVEEDORES HOSPITALARIOS S.A. en relación a los renglones Nros. 18, 36, 37, 38, 39, 40, 62, 69, 77, 78, 79, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 113, 114, 125, 128, 141, 142, 143, 145, 146, 151 y 159; DROGUERÍA LUMA S.A.; CEOS MÉDICA S.A.; SOLS S.A.; SUIZO ARGENTINA S.A. y ABC S.A., toda vez que no dieron cumplimiento satisfactorio a la intimación cursada en los términos del Artículo 41 del RÉGIMEN GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICO-ASISTENCIALES Y SOCIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR, declarar desiertos los Renglones Nros. 42, 94, 100, 147, 153, 197, 198 y 199 por no haberse presentado oferta alguna y declarar fracasados los Renglones Nros. 1, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 30, 31, 33, 34, 35, 39, 46, 48, 49, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 62, 68, 69, 73, 74, 77, 79, 98, 103, 104, 105, 107, 108, 109, 111, 112, 114, 141, 142, 145, 146, 148, 151, 154, 155, 159, 176, 184, 190 y 192 por no haberse presentado oferta válida. Por último concluyó que correspondería dictar acto administrativo declarando fracasado el presente trámite licitatorio por no haberse presentado oferta válida.

Que dicho Dictamen fue notificado fehacientemente a las firmas interesadas sin haberse formulado impugnación alguna a su respecto.

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9, inciso g), del Anexo al Decreto N° 1030/2016.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA en la Licitación Pública Nacional, Etapa Única, sin modalidad N° 15/2015 para la Adquisición de medicamentos para la División FARMACIA SOCIAL-Sector MEDICAMENTOS SIN CARGO del complejo Médico "CHURRUCA-VISCA" de la Superintendencia de BIENESTAR.

ARTÍCULO 2°.- Decláranse inadmisibles las ofertas de las firmas DROGUERÍA META S.A., REDFARM S.A. y PROVEEDORES HOSPITALARIOS S.A. en relación a los Renglones Nros. 74, 116, 131, 148 y 183, por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Desestímense las ofertas de las firmas PROVEEDORES HOSPITALARIOS S.A. respecto de los Renglones Nros. 18, 36, 37, 38, 39, 40, 62, 69, 77, 78, 79, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 113, 114, 125, 128, 141, 142, 143, 145, 146, 151 y 159, DROGUERÍA LUMA S.A., CEOS MÉDICA S.A., SOLS S.A., SUIZO ARGENTINA S.A. y ABC S.A., por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Téngase por desistida en legal tiempo y forma la oferta de la firma FARMA KD S.A., por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Déjense sin efecto los Renglones Nros. 2, 3, 4, 5, 12, 13, 14, 15, 23, 26, 27, 28, 29, 32, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 47, 50, 51, 52, 53, 56, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 72, 75, 76, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 99, 101, 102, 106, 110, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 143, 144, 149, 150, 152, 156, 157, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 189, 191, 193, 194, 195 y 196, por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Decláranse desiertos los Renglones Nros. 42, 94, 100, 147, 153, 197, 198 y 199, por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Decláranse fracasados los Renglones Nros. 1, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 30, 31, 33, 34, 35, 39, 46, 48, 49, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 62, 68, 69, 73, 74, 77, 79, 98, 103, 104, 105, 107, 108, 109, 111, 112, 114, 141, 142, 145, 146, 148, 151, 154, 155, 159, 176, 184, 190 y 192, por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Declárase fracasada la presente Licitación Pública Nacional, de Etapa Única, sin modalidad N° 15/2015 por no haberse recibido oferta válida alguna.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Patricia Bullrich.

e. 10/08/2017 N° 57026/17 v. 10/08/2017

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 217-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2017

VISTO el Expediente EX-2017-00075600-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 del 9 de agosto de 2012, 1.416 del 18 de septiembre de 2013 y 2.670 del 1 de Diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (APN), ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, tendiente a la asignación en uso de DOS (2) sectores del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, ubicado en la calle Falucho N° 830, de la Localidad de SAN LUIS, Departamento JUAN MARTIN DE PUEYRREDON, Provincia de SAN LUIS, identificado catastralmente como Departamento 01 – Circunscripción S.L. – Sección 1 – Manzana 69 – Parcela 22 (PARTE) – Padron12-22121, uno correspondiente al CIE: 74-0000451-4, con una superficie aproximada de DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (240 M2); y el correspondiente al CIE: 74-0000453-0, con una superficie aproximada de SESENTA METROS CUADRADOS (60 M2), ambos detallados en el Croquis que como ANEXO (IF-2017-10993124-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud referida en el considerando precedente tiene por objeto destinar los sectores del inmueble a la instalación de la sede administrativa (espacio según CIE: 74-0000451-4) y depósito (espacio según CIE: 74-0000453-0) del PARQUE NACIONAL SIERRA DE LAS QUIJADAS, con el objeto de desarrollar las actividades inherentes a esa Administración.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el ámbito de esta Agencia, con el objeto de verificar las condiciones de ocupación del inmueble en cuestión, surge que el sector identificado con el CIE: 74-0000451-4 se encuentra actualmente en uso por la Intendencia de PARQUES NACIONALES, observándose falta de afectación específica por parte la jurisdicción de revista; y el sector identificado con el CIE: 74-0000453-0 se encuentra sin uso y deteriorado en su totalidad.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene entre sus objetivos asignados por el citado Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo, el citado artículo 23 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 dispone que los organismos de revista cursarán los pedidos de asignación o transferencia de uso de inmuebles por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la cual efectuará los estudios de factibilidad, previa fiscalización conforme los incisos 5 y 6 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio. Luego de efectuados los estudios de factibilidad se comunicará al organismo solicitante, el rechazo de su pedido o, en su caso, se dispondrá la asignación en uso, registrándose a tal efecto el cambio de Jurisdicción o Entidad.

Que por su parte, el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 36 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado ANEXO del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar “falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad”, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados; y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que el artículo 39, segundo párrafo del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo máximo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que en cumplimiento a lo normado por el artículo mencionado en el párrafo precedente, se envió la Nota NO-2017-09679407-APN-DNP#AABE de fecha 23 de mayo de 2017 al MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Nota NO-2017-15023087-APN-DGA#MS, la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE SALUD prestó conformidad para llevar adelante la desafectación de su Jurisdicción de los sectores mencionados en el párrafo primero.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes se encuentran los sectores del inmueble solicitado por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (APN), el cual si bien reviste en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, según surge de los relevamientos, informes técnicos y estudios de factibilidad pertinentes practicados en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se verifican con falta de afectación específica por parte de la jurisdicción de revista.

Que en consecuencia, resulta procedente desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD los referidos sectores del inmueble en trato y asignarlos en uso al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (APN), a fin de destinarlos a la instalación de la sede administrativa (espacio según CIE: 74-0000451-4) y depósito (espacio según CIE: 74-0000453-0) del PARQUE NACIONAL SIERRA DE LAS QUIJADAS, con el objeto de desarrollar las actividades inherentes de esa Administración.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que asimismo, el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD los sectores del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Falucho N° 830 de la Localidad de SAN LUIS, Departamento JUAN MARTIN DE PUEYRREDON, Provincia de SAN LUIS, identificado catastralmente como Departamento 01 – Circunscripción S.L. – Sección 1 – Manzana 69 – Parcela 22 (PARTE) – Padron12-22121, uno correspondiente al CIE: 74-0000451-4, con una superficie aproximada de DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (240 M2); y el correspondiente al CIE: 74-0000453-0, con una superficie aproximada de SESENTA METROS CUADRADOS (60 M2), ambos detallados en el Croquis que como ANEXO (IF-2017-10993124-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnanse en uso al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (APN), los sectores del inmueble mencionado en el Artículo 1°, a fin de destinarlos a la instalación de la sede administrativa (espacio según CIE: 74-0000451-4) y depósito (espacio según CIE: 74-0000453-0) del PARQUE NACIONAL SIERRA DE LAS QUIJADAS, con el objeto de desarrollar las actividades inherentes a esa Administración.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE SALUD, al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (APN).

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Ramon Maria Lanus. – Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/08/2017 N° 57035/17 v. 10/08/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 424-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2017

VISTO: el EX-2017-15890871-APN-DGRRHH#MM del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 13 de fecha 5 de enero de 2016, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 990 de fecha 12 de septiembre de 2016 y la Resolución N° 57 de fecha 14 de abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 990 de fecha 12 de septiembre de 2016, se designó al señor Juan Ignacio CIVILE (DNI N° 26.894.670) como Director de la DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA, PATRIMONIO Y SERVICIOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que a través del Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016, se aprobó la estructura de primer nivel operativo de la citada Subsecretaría.

Que por la Resolución N° 57 de este Ministerio de fecha 14 de abril de 2016, se aprobó la estructura de segundo nivel operativo de la citada Subsecretaría.

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de SESENTA (60) días hábiles contados a partir del 6 de junio de 2017, la designación transitoria del señor Juan Ignacio CIVILE (DNI N° 26.894.670), dispuesta por conducto de la Decisión Administrativa N° 990/2016, como Director de la DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA, PATRIMONIO Y SERVICIOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES, unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en un cargo Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de junio de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Andrés Horacio Ibarra.

e. 10/08/2017 N° 57526/17 v. 10/08/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 267-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2017

VISTO el Expediente N° S01: 0281012/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 8 de enero de 2004, de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron las tarifas máximas de transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y de almacenaje, uso de boyas y manipuleo de hidrocarburos líquidos, a la vez que fijó para los oleoductos no tarifados, un descuento máximo por flete a deducir de las regalías petrolíferas por parte de los productores que transportan a través de ellos su propia producción.

Que a dichas tarifas se les asignó carácter provisorio a raíz de la emergencia económica derivada de la crisis de fines del año 2001, habiendo sido prorrogadas por las Resoluciones N° 963 de fecha 29 de septiembre de 2004 y N° 972 de fecha 5 de septiembre de 2005, ambas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada empresa ha realizado sucesivas presentaciones con la información necesaria para justificar la necesidad de un incremento de las mismas, sin resolución efectiva.

Que resultan atendibles los aspectos expuestos por YPF S.A., a fin de que el servicio prestado evolucione hacia una mayor confiabilidad y eficiencia, considerando adicionalmente que las instalaciones requieren importantes niveles de gastos e inversiones, atento a su antigüedad.

Que en consecuencia es necesario aprobar un nuevo cuadro tarifario, considerando la evaluación realizada oportunamente para el quinquenio 2016-2020, el que regirá a partir del dictado de la presente resolución.

Que los cargadores de los tres ductos a tarifar, han sido notificados de tal circunstancia.

Que en el caso de los dos oleoductos, los cargadores son las refinerías, por lo que el petróleo transportado ya fue afectado previamente por el pago de las regalías hidrocarburíferas. Y el restante, es un poliducto, que transporta productos derivados de un cargador que también es una refinería.

Que son facultades de la Autoridad de Aplicación aprobar las tarifas aplicables a la prestación del servicio de transporte por oleoductos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 7° Inciso e) del Decreto N° 44 de fecha 7 de enero de 1991 y el Artículo 97 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las tarifas máximas correspondientes a los sistemas de transporte de petróleo crudo indicados en el ANEXO (IF-2017-15950326-APN-DNTYMH#MEM) que forma parte integrante de la presente resolución, las que reemplazarán, en cada caso, a las aprobadas por Resolución N° 5 de fecha 8 de enero de 2004 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 2°.- Las tarifas de transporte serán iguales para todo cargador que, bajo similares circunstancias y condiciones, requiera el transporte de sus hidrocarburos a través de un mismo ducto y/o tramo de dicho conducto.

ARTÍCULO 3°.- Los valores tarifarios aprobados en el artículo 1° de la presente resolución tendrán una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

En caso de producirse, antes de finalizado el período de vigencia, variaciones significativas en aquellos parámetros que inciden sustancialmente en los cálculos, estas tarifas podrán ser revisadas y eventualmente aprobados nuevos valores por parte de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°.- YPF S.A. no podrá cobrar tarifas superiores a las aprobadas por la presente resolución, debiendo informar a la Autoridad de Aplicación, con carácter de declaración jurada, las tarifas efectivamente aplicadas, junto con las pautas que las determinan en correspondencia con los servicios prestados. Sin esta presentación la referida empresa no estará autorizada a hacer efectivo el cobro de los servicios respectivos.

ARTÍCULO 5°.- Las inversiones proyectadas por YPF S.A. que aseguran la calidad del servicio y las condiciones de seguridad operativa del sistema de transporte que opera, serán oportunamente auditadas por la Autoridad de Aplicación, dado que al ser incluidas en el cálculo tarifario respectivo, revisten el carácter de inversiones comprometidas por parte de aquéllos.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a YPF S.A.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES**Resolución 209/2017**

Buenos Aires, 02/08/2017

PROGRAMA C.RE.C.E.R - CENTROS RENATRE DE CUIDADO Y EDUCACION RURAL

VISTO:

Las Leyes N° 25.191, 26.727 y 27.341, el Decreto N° 1014/2016, la Resolución MTEySS N° 1109/2016, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la ley 25.191 sancionada el 3 de noviembre de 1999, se crea el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) como Ente Autárquico de Derecho Público no Estatal.

Que por la Ley N° 26.727 se aprobó el Nuevo Régimen de Trabajo Agrario.

Que mediante los arts. 106 y 107 de la mencionada ley 26.727 sancionada en fecha 21 de diciembre de 2011, se crea el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) como entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, absorbiendo las funciones y atribuciones que desempeñaba el RENATRE.

Que en virtud de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores c/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/acción de amparo” del 24 de noviembre de 2015, se ha resuelto dejar sin efecto el fallo de la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que convalidaba los arts. 106 y 107 de la ley 26.727, que le quitó a los trabajadores y empleadores rurales la administración directa del seguro por desempleo correspondiente a esa actividad.

Que en razón de ello, la Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala IV, en los autos “Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores c/Poder Ejecutivo Nacional y otro s/Acción de Amparo”, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, declarándose la inconstitucionalidad de los arts. 106 y 107 de la ley 26.727.

Que conforme lo expuesto, y en cumplimiento del mandato del Supremo Tribunal, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 1014 de fecha 13 de septiembre de 2016, decretó la reorganización institucional del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS -RENATEA- y el restablecimiento del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES - RENATRE a partir del 1° de enero de 2017.

Que a través del artículo 61 de la Ley N° 27.341 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, se derogaron los artículos 106 y 107 de la ley 26.727, restableciéndose la vigencia de la ley 25.191 en su redacción original junto con la normativa reglamentaria.

Que a este tenor, mediante Resolución 1109 de fecha 28 de diciembre de 2016 el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, declaró constituido el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), a partir del 1° de enero de 2017, reconociendo a las autoridades designadas por la parte gremial y empresarial.

Que el RENATRE, en su carácter de administrador de un Seguro Social específico para el sector rural, y atendiendo al principio consagrado por la CSJN en el fallo precedentemente citado, de “progresividad de los derechos sociales”, debe promover acciones que contribuyan al bienestar de la comunidad rural.

Que la Ley 26.727, recogiendo lo dispuesto en la Ley 26.390, prevé en su Título IX la prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente, fijando como edad mínima de admisión al empleo los 16 años de edad, y regulando de manera especial las condiciones y jornada de trabajo de los adolescentes.

Que el art. 64 de la referida norma, establece que: “...En las explotaciones agrarias, cualquiera sea la modalidad de contratación, el empleador deberá habilitar espacios de cuidado y contención adecuados a fin de atender a los niños y niñas a cargo del trabajador, durante todo el tiempo que dure la jornada laboral y poner al frente de los mismos a personal calificado y/o con experiencia en el cuidado de la infancia. Este servicio deberá atender a los niños y niñas que aún no han cumplido la edad escolar y también, en contra turno, a los que asisten a la escuela hasta cubrir la jornada laboral de los adultos a cuyo cargo se encuentren...”.

Que el artículo 15 del Decreto 301/2013 reglamentario del artículo precedentemente citado, dispone: “El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá suscribir convenios con gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipales, con asociaciones sindicales de trabajadores de cada sector o rama de actividad y/o instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, a efectos de cofinanciar la construcción, mejora, ampliación y/o funcionamiento de los espacios de cuidado y contención que resulten necesarios para

garantizar la efectiva prohibición del trabajo infantil, en tanto estos centros resulten públicos, gratuitos y abiertos a la comunidad, y para asistir financieramente a pequeños productores que desarrollen tareas contempladas por la Ley N° 26.727, para la contratación del transporte de los niños y las niñas desde y hacia los Espacios de Cuidado y Contención, como así también los demás gastos de cuidado, de materiales didácticos y de alimentación.”.

Que el Directorio del RENATRE, en su Acta Fundacional N° 01/2002, dejó plasmados sus objetivos y propósitos, definiendo que se acuerda conjuntamente propender a evitar el éxodo rural mediante la defensa de políticas que beneficien al sector, instalando en la sociedad que la producción agropecuaria constituye el motor de la economía nacional.

Que resulta menester profundizar las acciones realizadas en materia de formación y capacitación, entendiendo el acceso a la alfabetización y a la educación formal en todos sus niveles, como derechos de los niños y adolescentes que deben ser protegidos, promoviendo una mayor inclusión social e igualdad de oportunidades, contribuyendo a erradicar el trabajo infantil.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Registro ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 2° del Decreto N° 453/2001.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA CRECER (CENTROS RENATRE DE CUIDADO Y EDUCACION RURAL) con el objetivo de desarrollar proyectos de promoción y fortalecimiento de Espacios de Cuidado y Contención para atender a los niños y niñas a cargo del trabajador rural, que aún no han cumplido la edad escolar y también, en contra turno, a los que asistan a la escuela, cubriendo en ambos casos la jornada laboral de los adultos a cuyo cargo se encuentren, de conformidad a lo establecido en el artículo 64 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727, a propuesta de las Delegaciones Provinciales.

ARTÍCULO 2°.- El Programa que la presente aprueba tiene como acciones cofinanciar la construcción, mejora, ampliación y/o funcionamiento de los espacios de cuidado y contención que resulten necesarios para garantizar la efectiva prohibición del trabajo infantil, en tanto estos centros resulten públicos, gratuitos y abiertos a la comunidad; y asistir financieramente a pequeños productores que desarrollen tareas contempladas por la Ley N° 26.727, para la contratación del transporte de los niños y las niñas desde y hacia los Espacios de Cuidado y Contención, como así también los demás gastos de cuidado, de materiales didácticos y de alimentación, conforme lo establece la pertinente reglamentación a través del artículo 15 del Decreto 301/13.

ARTÍCULO 3°.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, será facultad de RENATRE celebrar Convenios con las instituciones públicas y/o privadas que considere necesarias a los efectos de concretar los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 4°.- Las acciones llevadas a cabo para la implementación del Programa se solventarán con los recursos financieros provenientes del artículo 13° de la ley N° 25.191.

ARTÍCULO 5°.- Los Convenios que se celebren en el marco del Programa que la presente aprueba, deberán contemplar las características edilicias apropiadas de los Espacios, la idoneidad del personal a cargo de los mismos, su capacitación y el estricto cumplimiento de los estándares aplicables en materia de seguridad e higiene, todo ello de conformidad a la reglamentación que resulte de aplicación para dichos establecimientos a nivel nacional y en marco de cada jurisdicción.

ARTÍCULO 6°.- La Gerencia del Seguro Social Rural del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES, a través de su Secretaría de Formación y Capacitación, será la responsable de la ejecución del presente Programa.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto Ramon Ayala, Presidente. — Alfonso C. Maculus, Secretario.

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES**Resolución 210/2017**

Buenos Aires, 02/08/2017

PROGRAMA RENATRE EN TU ESCUELA

VISTO:

Las Leyes N° 25.191, 26.727 y 27.341, el Decreto N° 1014/2016, la Resolución MTEySS N° 1109/2016, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la ley 25.191 sancionada el 3 de noviembre de 1999, se crea el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) como Ente Autárquico de Derecho Público no Estatal.

Que por la Ley N° 26.727 se aprobó el Nuevo Régimen de Trabajo Agrario.

Que mediante los arts. 106 y 107 de la mencionada ley 26.727 sancionada en fecha 21 de diciembre de 2011, se crea el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) como entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, absorbiendo las funciones y atribuciones que desempeñaba el RENATRE.

Que en virtud de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores c/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/ acción de amparo” del 24 de noviembre de 2015, se ha resuelto dejar sin efecto el fallo de la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que convalidaba los arts. 106 y 107 de la ley 26.727, que le quitó a los trabajadores y empleadores rurales la administración directa del seguro por desempleo correspondiente a esa actividad.

Que en razón de ello, la Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala IV, en los autos “Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores c/Poder Ejecutivo Nacional y otro s/Acción de Amparo”, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, declarándose la inconstitucionalidad de los arts. 106 y 107 de la ley 26.727.

Que conforme lo expuesto, y en cumplimiento del mandato del Supremo Tribunal, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 1014 de fecha 13 de septiembre de 2016, decretó la reorganización institucional del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS -RENATEA- y el restablecimiento del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES - RENATRE a partir del 1° de enero de 2017.

Que a través del artículo 61 de la Ley N° 27.341 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, se derogaron los artículos 106 y 107 de la ley 26.727, restableciéndose la vigencia de la ley 25.191 en su redacción original junto con la normativa reglamentaria.

Que a este tenor, mediante Resolución 1109 de fecha 28 de diciembre de 2016 el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, declaró constituido el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), a partir del 1° de enero de 2017, reconociendo a las autoridades designadas por la parte gremial y empresarial.

Que el RENATRE, en su carácter de administrador de un Seguro Social específico para el sector rural, y atendiendo al principio consagrado por la CSJN en el fallo precedentemente citado, de “progresividad de los derechos sociales”, debe promover acciones que contribuyan al bienestar de la comunidad rural.

Que, en efecto, el Directorio del RENATRE, en su Acta Fundacional N° 01/2002, dejó plasmados sus objetivos y propósitos, definiendo que se acuerda conjuntamente propender a evitar el éxodo rural mediante la defensa de políticas que beneficien al sector, instalando en la sociedad que la producción agropecuaria constituye el motor de la economía nacional.

Que, asimismo, el Estatuto Constitutivo del RENATRE (t.o. según Res. RENATRE N° 488/2010), en su artículo 3°, inciso p), dispone que “Son atribuciones del RENATRE las siguientes: (...) Brindar capacitación a trabajadores y empleadores comprendidos en la Ley N° 25.191 y ejecutar acciones que en definitiva estime conducentes para difundir las actividades y funciones del Registro, apoyando a las distintas actividades del sector rural como así también a los servicios profesionales vinculados a ellas, incluidos los servicios educativos de formación profesional y capacitación laboral (...)”.

Que por otra parte, el artículo 72 de la Ley N° 26.727 reconoce a los trabajadores agrarios el derecho a capacitarse para un mayor desarrollo de sus aptitudes y conocimientos que atiendan a una progresiva mejora de sus condiciones de trabajo y de vida.

Que resulta menester profundizar las acciones realizadas en materia de formación y capacitación, entendiendo el acceso a la alfabetización y a la educación formal en todos sus niveles, como derechos de los niños y adolescentes que deben ser protegidos, promoviendo una mayor inclusión social e igualdad de oportunidades.

Que las escuelas emplazadas en zonas rurales y/o escuelas agrotécnicas, a las cuales asisten hijos de trabajadores rurales, a menudo se evidencian como instituciones postergadas y con grandes necesidades.

Que en tal sentido, resulta necesario contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas del sector rural, generando a su vez espacios de integración social propicios para la difusión de derechos y de acercamiento y contención a los trabajadores rurales que, como familia, forman parte de esa comunidad educativa.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Registro ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 2° del Decreto N° 453/2001.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA RENATRE EN TU ESCUELA con el objetivo de promover y fortalecer proyectos de desarrollo e integración comunitaria en escuelas rurales, agrotécnicas y/o escuelas urbanas o periurbanas a las que asistan hijos de trabajadores rurales, a propuesta de las Delegaciones Provinciales.

ARTÍCULO 2°.- El Programa que la presente aprueba tiene como acciones el mejoramiento de las condiciones edilicias, la capacitación docente, el otorgamiento de materiales didácticos, la provisión de herramientas de trabajo con finalidad educativa, la difusión de derechos entre los estudiantes y sus familias y la realización de actividades que promuevan la concreción de los objetivos establecidos en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, será facultad de RENATRE celebrar Convenios con las instituciones públicas y/o privadas que considere necesarias a los efectos de concretar los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 4°.- Las acciones llevadas a cabo para la implementación del Programa se solventarán con los recursos financieros provenientes del artículo 13° de la ley N° 25.191.

ARTÍCULO 5°.- La Gerencia del Seguro Social Rural del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES, a través de su Secretaría de Formación y Capacitación, será la responsable de la ejecución del presente Programa.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto Ramon Ayala, Presidente. — Alfonso C. Maculus, Secretario.

e. 10/08/2017 N° 57041/17 v. 10/08/2017

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 54/2017

Buenos Aires, 09/08/2017

VISTO el Expediente 4-9005000 - DAJ N° 0948/17, las Leyes Nros. 20.429, 24.492, 27.192; los Decretos Nros. 395 del 20 de febrero de 1975; 302 del 8 de febrero de 1983; 252 del 16 de febrero de 1994; 1023 del 13 de agosto de 2001; 1030 del 15 de septiembre de 2016; la Resolución del Ministerio de Defensa N° 328 del 28 de marzo de 1995, las Disposiciones Renar Nros. 197/06, 425/07 y 311/13; las Resoluciones ANMAC Nros. 13 del 13 de setiembre de 2016; 23 del 22 de noviembre de 2016; 1 del 16 de enero de 2017; 15 del 31 de marzo de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad de optimizar los procedimientos y controles adecuados en cuestiones inherentes a la aplicación de la Ley 20.429 y sus normas complementarias, la fiscalización y control de usuarios, materiales e instalaciones, ésta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, dictó la Resolución ANMaC N° 13/16, por la que se dispuso dar inicio al Plan Integral de Modernización del organismo, a los fines de lograr alcanzar los objetivos para los que fue concebida.

Que en ese marco, se emitió la Resolución ANMaC N° 23/16, por la que se dispuso la creación del Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos para acceder a la condición de legítimo usuario, aprobándose los lineamientos mínimos del sistema, supeditándose su complementación al proceso de selección, la aprobación del pliego pertinente y la normativa necesaria para su implementación.

Que por dicha resolución se dispuso también que los certificados de acreditación de la condición psicofísica de los solicitantes fueran expedidos por un único emisor habilitado.

Que a los fines de la determinación del prestador, y con el objeto de utilizar un sistema transparente y que garantice la participación y competencia igualitaria en el proceso de selección, se aplicó lo dispuesto en el Decreto N° 1030/2016 que establece el "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

Que mediante Resolución ANMAC N° 15/2017 resultó adjudicataria de la prestación de las certificaciones pertinentes previstas en el Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos la empresa DIENST CONSULTING S.A.

Que resulta conveniente implementar la medida en forma gradual, comenzando con aquellas jurisdicciones que poseen mayor cantidad de usuarios de materiales controlados y mejor acceso a las prestaciones del Sistema, y otorgando, asimismo un plazo cierto de validez temporal a la presentación de certificaciones psicofísicas emitidas de conformidad a la normativa vigente con anterioridad.

Que la Dirección Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización recomienda en el marco de lo requerido por la Dirección Ejecutiva mediante el Memo N° 0198/2017 el dictado de una Resolución a los fines de una adecuada implementación del Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos.

Que ha tomado la debida intervención el servicio jurídico permanente de esta Agencia Nacional del Materiales Controlados.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.429, 26.338 y 27.192, los Decretos Nros. 395/75, 2205/2015 y 840/2016 y la Decisión Administrativa N° 479/2016.

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establézcase a partir del 15 de agosto de 2017 la entrada en vigencia del Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos.

Toda solicitud que se presente ante la ANMAC a partir de dicha fecha y que requiera la acreditación de aptitud psicofísica, deberá cumplimentarse con el certificado emitido a través del Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el primer párrafo del artículo 1° inciso 5) de la Disposición Renar N° 197/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"5) Acreditar estado de Salud Psicofísico Apto a través del Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos creado mediante Resolución ANMAC N° 23/16".

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase al Artículo 4° de la Disposición Renar N° 311/13 el siguiente párrafo:

"Los certificados de aptitud psicológica y física emitidos por la adjudicataria del Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos creado por Resolución ANMAC N° 23/16 serán impresos por ella en hojas membretadas, no utilizando a tal fin la Solicitud Electrónica; tampoco podrán utilizar referencias ni elementos de la identidad institucional de la ANMAC, como ser logos, isologos, tipografías, colores distintivos, etc.

Los Certificados que emita la adjudicataria deberán mantener el formato dispuesto, al que deberán incorporar como dato adicional obligatorio un Código Unívoco para cada certificado el cual será especificado y provisto por la ANMAC."

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que lo dispuesto en los artículos precedentes será de aplicación a los trámites que ingresen en la Mesa de Entradas de la ANMAC en C.A.B.A y en las Delegaciones y Agencias Autorizadas en las Provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe.

Asimismo quedan comprendidos en dicha prescripción aquellos usuarios que de acuerdo a su Documento Nacional de Identidad, posean su domicilio radicado en las mencionadas jurisdicciones, independientemente del lugar de presentación del trámite.

ARTÍCULO 5°.- Prescríbese que en las jurisdicciones no enunciadas en el artículo precedente, se continuará aplicando lo normado en la Disposición Renar N° 311/13 y en los apartados a) y b) del inciso 5) del Artículo 1° de la Disposición Renar N° 197/06.

ARTÍCULO 6°.- Establézcase que en carácter de excepción, en las jurisdicciones enunciadas en el Artículo 4° serán admitidas hasta el 31 de agosto de 2017 inclusive aquellas certificaciones de aptitud psicológica y física expedidas conforme la normativa anterior a la presente, que se encuentren dentro del plazo de validez previsto en el Artículo 5° último párrafo de la Disposición Renar N° 197/06.

ARTÍCULO 7°.- Prescribábase que los funcionarios enunciados en el ANEXO 1 de la Resolución "S" N° 328/95 del Ministerio de Defensa podrán certificar su aptitud psicofísica por medio del Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos o por profesionales ajenos al sistema según propia elección de los mismos, conforme las Disposiciones Renar Nros. 197/06 y 311/13.

ARTÍCULO 8°.- Encomiéndase a la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de esta ANMAC a efectos que proceda a la adecuación y modificaciones de los instructivos pertinentes a través de las áreas competentes.

ARTÍCULO 9°.- Establézcase que, al momento de su presentación, las distintas solicitudes de autorizaciones en las diversas categorías que tramiten por ante la ANMAC deberán adecuarse a las prescripciones de la presente Resolución y de las Disposiciones RENAR N° 197/06 y N° 311/13, con excepción de aquellas que se indiquen por instructivo interno.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, regístrese, publíquese, dese a la DIRECCION REGISTRO OFICIAL, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos de la ANMAC y cumplido, archívese. — Natalia Gambaro.

e. 10/08/2017 N° 57482/17 v. 10/08/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 191-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-15427025- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las Leyes Nros. 25.422, 26.680 y 27.230, el Decreto N° 1.031 de fecha 14 de junio de 2002, y las Resoluciones Nros. 1.213 de fecha 15 de noviembre de 2012 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2017-173-APN-MA de fecha 10 de julio de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.422 y su Decreto Reglamentario N° 1.031 de fecha 14 de junio de 2002 se instituye el RÉGIMEN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA GANADERÍA OVINA, en adelante el RÉGIMEN, destinado a lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos ovinos que permita su sostenibilidad a través del tiempo y, consecuentemente, permita mantener e incrementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural.

Que de conformidad con el Artículo 7° de la citada Ley N° 25.422, el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA es la Autoridad de Aplicación del RÉGIMEN.

Que mediante el Artículo 15 de la referida Ley N° 25.422 se crea el fondo fiduciario denominado FONDO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD OVINA, en adelante FRAO, a los fines de solventar los desembolsos derivados de la aplicación del RÉGIMEN.

Que mediante el Artículo 15 del Anexo del citado Decreto N° 1.031/02 se delegó en la Autoridad de Aplicación, la constitución e instrumentación del marco operativo del FRAO, así como también las facultades de determinar su estructura jurídica, seleccionar el administrador fiduciario y celebrar el pertinente contrato de administración del fideicomiso, entre otras.

Que mediante la Resolución N° 1.213 de fecha 15 de noviembre de 2012 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobó el Manual de Procedimiento del RÉGIMEN.

Que por medio de la Resolución N° RESOL-2017-173-APN-MA de fecha 10 de julio de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se aprobó el Manual Operativo del RÉGIMEN.

Que resulta necesario, a los fines de optimizar la actividad funcional del RÉGIMEN, dejar sin efecto la citada Resolución N° 1.213/12 y aprobar UN (1) Manual de Procedimiento mediante el cual se establezca un circuito interno ágil para la evaluación, aprobación y desembolso de los fondos de las solicitudes de aportes presentadas en el marco del RÉGIMEN, y de los Gastos Administrativos (GA).

Que el dictado de la presente medida no implicará una modificación de la estructura organizativa del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Artículo 7°, inciso b) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.031 de fecha 14 de junio de 2002.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Manual de Procedimiento del RÉGIMEN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA GANADERÍA OVINA, en adelante el RÉGIMEN, de conformidad con el Anexo registrado con el N° IF-2017-16003610-APN-SSG#MA, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 1.213 de fecha 15 de noviembre de 2012 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida no implicará la creación de nuevas estructuras en el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las UNIDADES EJECUTORAS PROVINCIALES (UEP) de las Provincias adheridas a la Ley N° 25.422 a través de la COORDINACIÓN NACIONAL del RÉGIMEN.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ricardo Buryaile.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/08/2017 N° 57539/17 v. 10/08/2017

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Resolución 57-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2017

VISTO el expediente N° S01:0055360/2013 del registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, administración descentralizada en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, las Leyes Nros. 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y Leyes Nros. 26.546 prorrogada por el Decreto N° 2053/2010 y complementada por el Decreto N° 2054/2010, 26.728, 26.784, 26.895, 27.008, 27.198 y 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2011 a 2017, respectivamente, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1.151 de fecha 9 de agosto de 2010 y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de las leyes de Presupuesto General de la Administración Nacional citadas en el visto, dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de las citadas leyes.

Que mediante el Decreto N° 1.165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas.

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 2° del decreto antes mencionado se dispuso que “en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2017”.

Que, asimismo, por el decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que por el Decreto N° 1.151 de fecha 9 de agosto de 2010 se designó transitoriamente al abogado D. Juan Bautista FABRI (M.I. N° 14.867.776) en el cargo vacante y financiado Nivel B, Grado 0, de Asesor Jurídico del Servicio Administrativo del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, administración descentralizada en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE HACIENDA.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, razones operativas de servicio del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, determinan la necesidad de prorrogar la designación transitoria del abogado D. Juan Bautista FABRI en el referido cargo.

Que en virtud de la Resolución consolidada en el módulo GEDO N° RESOL-2017-55-APN-TFN#MHA del 31 de julio de 2017 del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, se aceptó la renuncia al mencionado cargo de Secretario General de Asuntos Administrativos del abogado D. Juan Bautista FABRI a partir del 31 de julio de 2017.

Que el profesional mencionado se encuentra actualmente desempeñando en forma efectiva el cargo en el que fue designado transitoriamente.

Que se cuenta con crédito suficiente en la partida presupuestaria específica para atender el gasto resultante de la prórroga propiciada.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Asesoría Jurídica del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y por el artículo 158 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, la designación transitoria del abogado D. Juan Bautista FABRI (M.I. N° 14.867.776), en el cargo vacante y financiado, Nivel B, Grado 0, de Asesor Jurídico del Servicio Administrativo del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, administración descentralizada en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1.151/10 y hasta el 31 de julio de 2017, inclusive, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las leyes Nros. 26.546 prorrogada por el Decreto N° 2053/2010 y complementada por el Decreto N° 2054/2010, 26.728, 26.784, 26.895, 27.008, 27.198 y 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida ha sido cubierto conforme los requisitos vigentes según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA – Servicio Administrativo Financiero 620 – TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN aprobado para el Ejercicio 2017 por la Ley N° 27.341 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 12/17.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Xavier Basaldua.

e. 10/08/2017 N° 57090/17 v. 10/08/2017

NUEVO

PRE-CARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

BOLETÍN OFICIAL

PagoMisCuentas

rapipago

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**Resolución 61-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2017

VISTO la Resol-2017-57-APN-TFN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución citada en el Visto se resolvió prorrogar la designación transitoria del abogado D. Juan Bautista FABRI (M.I. N° 14.867.776), en el cargo vacante y financiado, Nivel B, Grado 0, de asesor jurídico del Servicio Administrativo del Tribunal Fiscal de la Nación, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1151/10 y hasta el 31 de julio de 2017, inclusive.

Que se advierte que se cometió un error de tipeo al expresarse en el séptimo considerando que.. “se aceptó la renuncia al mencionado cargo de Secretario General de Asuntos Administrativos...” cuando debió indicarse “se aceptó la renuncia al mencionado cargo de asesor jurídico..”, lo que debe ser rectificado.

Por ello, acorde con la facultad emergente del inciso l) del artículo 158 de la Ley N° 11.683, (t.o. en 1998),

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese la Resol-2017-57-APN-TFN#MHA, y donde expresa en el séptimo considerando “...cargo de Secretario General de Asuntos Administrativos...” debe leerse “...cargo de asesor jurídico...”, manteniéndose inalterada en todo lo demás.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN junto con la Resol-2017-57- APN-TFN#MHA.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Xavier Basaldua.

e. 10/08/2017 N° 57091/17 v. 10/08/2017

MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 666-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2017

VISTO el expediente EX-2017-12880410- -APN-SSPEYPM#MD, lo propuesto por el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS ha solicitado que el cargo de Comandante Conjunto Antártico sea incluido en la Conducción Superior del mencionado organismo militar conjunto.

Que este MINISTERIO DE DEFENSA considera conveniente acceder a dicha solicitud, en virtud de la criticidad de las funciones y actividades a desarrollar por el Comandante Conjunto Antártico, en relación con la planificación y desarrollo de la CAMPAÑA ANTÁRTICA DE VERANO 2017/2018.

Que, en consecuencia, corresponde que esta instancia proceda a designar al titular del COMANDO CONJUNTO ANTÁRTICO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta instancia se halla facultada para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el artículo 2°, inciso 1) del Decreto N° 721 del 30 de mayo de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase Comandante Conjunto Antártico al Capitán de Navío Pablo Luis FAL (D.N.I. N° 16.487.987), a partir del 1 de julio de 2017 hasta la finalización de la Campaña Antártica de Verano 2017/2018.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar Raúl Aguad.

e. 10/08/2017 N° 57130/17 v. 10/08/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución 604-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2017

VISTO el Expediente N° EX -2016-01352565- -APN-DDMIP#MJ y la Ley del Consejo de la Magistratura N° 24.937 (t.o 1999), sus modificatorias, en especial la Ley N°26.855 y la RESOL-2017-598 -APN-MJ,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de agosto de 2017 se dictó la RESOL-2017-598 -APN-MJ por la cual se aprobó el PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE CURSOS O CARRERAS DE POSGRADO, el FORMULARIO DE SOLICITUD DE APROBACIÓN DE CURSOS O CARRERAS DE POSGRADO, y el FORMULARIO DE SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA APROBACIÓN DE CURSOS O CARRERAS DE POSGRADO que serán considerados como antecedentes especialmente relevantes en los concursos para la designación de magistrados y en la promoción de quienes forman parte de la carrera judicial.

Que habiendo incurrido en un error material involuntario, dicho acto administrativo omitió incluir como artículo 3° la formula referida a la comunicación y publicación del mismo.

Que a los fines de proceder a la publicidad del acto, corresponde incorporar a la RESOL-2017-598 -APN-MJ el artículo referido.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese como artículo 3° de la RESOL-2017-598 -APN-MJ, el siguiente:

“ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese”.

Germán Carlos Garavano.

e. 10/08/2017 N° 56839/17 v. 10/08/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución 598-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2017

VISTO el Expediente N° EX -2016-01352565- -APN-DDMIP#MJ y la Ley del Consejo de la Magistratura N° 24.937 (t.o 1999) y sus modificatorias, en especial la Ley N°26.855,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°26.855, introdujo diversas modificaciones a la ley del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA N°24.937 (t.o.1999) y sus modificatorias, entre estas la sustitución de su artículo 13, estableciendo que “Aquellos cursos o carreras de posgrado, correspondan o no a la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura, que cuenten con la aprobación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos serán considerados como antecedentes especialmente relevantes en los concursos para la designación de magistrados y en la promoción de quienes forman parte de la carrera judicial”.

Que no existe un protocolo o pautas para la evaluación y aprobación de esos cursos por parte de este Ministerio.

Que, en ese sentido, la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD ACADÉMICA Y LA SOCIEDAD CIVIL propone la aprobación de un PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE CURSOS O CARRERAS DE POSGRADO, de un FORMULARIO DE SOLICITUD DE APROBACIÓN DE CURSOS O CARRERAS DE POSGRADO y de un FORMULARIO DE SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA APROBACIÓN DE CURSOS O CARRERAS DE POSGRADO para poder tramitar las peticiones que se efectúen.

Que la presente se dicta de conformidad con las disposiciones de los artículos 4° inciso b), apartado 9 y 22, inciso 7 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, en concordancia con el artículo 13 de la Ley del Consejo de la Magistratura –t.o.1999- y sus modificaciones.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse el PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE CURSOS O CARRERAS DE POSGRADO, el FORMULARIO DE SOLICITUD DE APROBACIÓN DE CURSOS O CARRERAS DE POSGRADO, y el FORMULARIO DE SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA APROBACIÓN DE CURSOS O CARRERAS DE POSGRADO, que como ANEXO I (IF-2017-11861053-APN-DNRCAYSC#MJ), ANEXO II (IF-2017-11861002-APN-DNRCAYSC#MJ) y ANEXO III (IF-2017-11860962-APN-DNRCAYSC#MJ) respectivamente, forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida no irrogará costo fiscal alguno para este Ministerio. — Germán Carlos Garavano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/08/2017 N° 56851/17 v. 10/08/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA
LA CORRUPCIÓN

Resolución 18-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2017

VISTO el expediente N° EX-2017-09017251-APN-OA#MJ, la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y el Decreto N° 1179 del 18 de noviembre de 2016, que aprueba el Régimen de Obsequios a Funcionarios Públicos

CONSIDERANDO:

Que conforme se desprende del artículo 1º del Decreto 164 del 28 de diciembre de 1999 y del artículo 1º de la Resolución MJyDH N° 17 del 07 de enero de 2000, la OFICINA ANTICORRUPCION es autoridad de aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y, en tal carácter, le compete dictar los reglamentos, instrucciones y dictámenes necesarios para su ejecución.

Que el artículo 18 de la Ley N° 25.188 prohíbe a los funcionarios "... recibir regalos, obsequios o donaciones, sean de cosas, servicios o bienes, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones."

Que, excepcionalmente, admite la recepción de obsequios "... de cortesía o de costumbre diplomática", disponiendo que, en tal caso, "la autoridad de aplicación reglamentará su registración y en qué casos y cómo deberán ser incorporados al patrimonio del Estado, para ser destinados a fines de salud, acción social y educación o al patrimonio histórico-cultural si correspondiere".

Que por el Decreto N° 1179 del 18 de noviembre de 2016 se aprobó la reglamentación de la referida disposición legal, creándose el "REGISTRO DE OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS" y el "REGISTRO DE VIAJES FINANCIADOS POR TERCEROS" los que funcionan en el ámbito de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

Que, el artículo 6º del Decreto N° 1179/16 establece que "La OFICINA ANTICORRUPCIÓN, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188 y sus modificaciones, dictará las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación de la reglamentación..."

Que, de conformidad con lo estipulado en el Decreto N° 1179/16, el MINISTERIO DE MODERNIZACION diseñó los documentos de Gestión Documental Electrónica "FOFRO - Formulario de Registración de Obsequios", "FODDO - Declaración de Destino de Obsequios a Funcionarios" y "FOVFT - Formulario de Viajes Financiados por Terceros", a través de los cuales se hace efectiva la registración de los obsequios recibidos por los funcionarios y de los viajes financiados por terceros, cuya recepción resulte admisible de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.188 y por el Decreto N° 1179/16.

Que resulta necesario aclarar algunos aspectos relacionados con el procedimiento electrónico de registración, a fin de que las cuestiones operativas no constituyan un obstáculo para la correcta incorporación de información a los Registros de "OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS" y de "VIAJES FINANCIADOS POR TERCEROS".

Que, al mismo tiempo, reviste suma trascendencia estandarizar los procesos de carga, firma y remisión de los documentos del Sistema de Gestión Documental Electrónica FOFRO, FODDO y FOVFT, así como posibilitar su comprensión por parte de los funcionarios alcanzados por el régimen, todo lo cual redundará en un mayor grado de cumplimiento y de correlativo control por parte de la autoridad de aplicación y de la ciudadanía.

Que, por lo expuesto, se estima pertinente aprobar los Instructivos para el registro de obsequios a funcionarios públicos y de viajes financiados por terceros y disponer su publicidad a través de la página web de esta Oficina.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1° del Decreto N° 164/99 y de la Resolución MJyDH N° 17/00 y 6° del Decreto N° 1179/16.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ETICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS” que como ANEXO I (IF-2017-14440260-APN-OA#MJ) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE VIAJES FINANCIADOS POR TERCEROS” que como ANEXO II (IF-2017-14440284-APN-OA#MJ) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórense los instructivos aprobados en la página web de la Oficina Anticorrupción.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Laura Alonso.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/08/2017 N° 57014/17 v. 10/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 42/2017

Buenos Aires, 06/07/2017

VISTO, el Expediente N° 1-233-87.125/2017 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2017 y hasta el 30 de abril de 2018, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire, Presidenta. — Hugo Ezio Ernesto Rossi, Rep. Ministerio de Agroindustria. — Abel Francisco Guerrieri, Rep. Sociedad Rural Argentina. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Jorge Herrera, Rep. U.A.T.R.E. — Hugo Gil, Rep. U.A.T.R.E.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/08/2017 N° 55844/17 v. 10/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 45/2017

Buenos Aires, 06/07/2017

VISTO, el Expediente N° 1-233-87.125/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de junio de 2017, hasta el 31 de mayo de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes de la actividad, DOS (2) mudas de ropa de trabajo por año.

ARTÍCULO 5°.- Las remuneraciones por día que la presente aprueba, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales, que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 7°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 8°.- Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad conforme lo prescripto por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 9°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 10°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire, Presidenta. — Hugo Ezio Ernesto Rossi, Rep. Ministerio de Agroindustria. — Abel Francisco Guerrieri, Rep. Sociedad Rural Argentina. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Jorge Herrera, Rep. U.A.T.R.E. — Hugo Gil, Rep. U.A.T.R.E.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/08/2017 N° 55847/17 v. 10/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 49/2017

Buenos Aires, 21/07/2017

VISTO, el Expediente N° 1-207-405 193/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al ADICIONAL POR PRESENTISMO para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de una nueva redacción respecto del ítem en cuestión, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, un ADICIONAL POR PRESENTISMO consistente en un DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda, de conformidad a la siguiente reglamentación

a) El ADICIONAL POR PRESENTISMO no será percibido en los siguientes casos

- Cuando el trabajador faltare UN (1) día a su labor en forma injustificada, o

- Cuando el trabajador llegare TREINTA (30) minutos tarde, en un total de CINCO (5) oportunidades, durante el mes

b) El ADICIONAL POR PRESENTISMO será percibido cuando el trabajador cumpliera funciones gremiales, cuando estuviere convaleciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurriera a donar sangre, presentando el certificado correspondiente, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge, conviviente o hijos.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

— Silvia Julia Squire, Presidenta. — Hugo Ezio Ernesto Rossi, Rep. Ministerio de Agroindustria. — Abel Francisco Guerrieri, Rep. Sociedad Rural Argentina. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Jorge Alberto Herrera, Rep. UATRE. — Hugo Oscar Gil, Rep. UATRE.

e. 10/08/2017 N° 55854/17 v. 10/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

Resolución 50/2017

Buenos Aires, 21/07/2017

VISTO, el Expediente N° 1-227-93 205/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito la Provincia de SAN LUIS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2017, hasta el 30 de abril de 2018, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire, Presidenta. — Hugo Ezio Ernesto Rossi, Rep. Ministerio de Agroindustria. — Abel Francisco Guerrieri, Representante Sociedad Rural Argentina. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Jorge Alberto Herrera, Representante U.A.T.R.E. — Hugo Oscar Gil, Representante U.A.T.R.E.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/08/2017 N° 55855/17 v. 10/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 51/2017

Buenos Aires, 21/07/2017

VISTO, el Expediente N° 1-244-749/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de junio de 2017, hasta el 31 de enero de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire, Presidenta. — Hugo Ezio Ernesto Rossi, Rep. Ministerio de Agroindustria. — Abel Francisco Guerrieri, Representante Sociedad Rural Argentina. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Jorge Alberto Herrera, Representante U.A.T.R.E. — Hugo Gil, Representante U.A.T.R.E.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/08/2017 N° 55856/17 v. 10/08/2017

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 844/2017

Buenos Aires, 07/08/2017

VISTO el Expediente N° 143.533/17 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 21.663, N° 24.557, las Resoluciones S.R.T. N° 415 de fecha 21 de octubre de 2002, N° 310 de fecha 22 de mayo de 2003, N° 01 fecha 05 de enero de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley N° 24.557 creó esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. Y S.S.), hoy MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.).

Que en tal sentido, mediante dicha disposición se estableció que la S.R.T. absorberá las funciones y atribuciones que desempeñaba la entonces Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo, entre las que se encontraba la administración del Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos.

Que en ese contexto, a los fines de lograr el efectivo funcionamiento del referido Registro en el ámbito de este Organismo y de actualizar el listado de sustancias y agentes cancerígenos contenidas en el Anexo I de la Disposición de la entonces Dirección Nacional de Higiene y, Seguridad en el Trabajo (D.N.H.S.T.) N° 01/95, se dictó la Resolución S.R.T. N° 415 de fecha 21 de octubre de 2002.

Que posteriormente, con motivo de haberse presentado cuestiones interpretativas relacionadas con los alcances brindados a los términos establecidos en el Anexo I de la referida Resolución S.R.T. N° 415/02, se estimó necesario proceder al dictado de la Resolución S.R.T. N° 310 de fecha 22 de mayo de 2003, a través de la cual se sustituyó el citado Anexo de la mentada norma.

Que ahora bien, en atención a la necesidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1°, apartado 1 del Convenio N° 139 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) “Convenio sobre la prevención y el control de los riesgos profesionales causados por las sustancias o agentes cancerígenos”, adoptado el 24 de junio de 1974 en la quincuagésima novena reunión de la Conferencia General de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO y aprobado por nuestro país a través de la Ley N° 21.663, el cual establece: “Todo miembro que ratifique el presente Convenio deberá determinar periódicamente las sustancias y agentes cancerígenos a los que la exposición en el trabajo estará prohibida, o sujeta a autorización o control, y aquellos a los que se aplican otras disposiciones del presente Convenio”, es que la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales, con la conformidad de la Gerencia de Prevención y de la Gerencia Técnica, propició impulsar un proyecto de acto administrativo tendiente actualizar el listado de sustancias y agentes cancerígenos, tomando en consideración los datos más recientes recomendados por los Organismos internacionales especializados en la materia.

Que en virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución S.R.T. N° 01 de fecha 05 de enero de 2016 y sus modificatorias, a través de la cual fue aprobada la nueva estructura orgánico funcional de este Organismo, dichas áreas resultan competentes para impulsar el dictado de la presente medida.

Que en consecuencia de lo expuesto, corresponde sustituir el Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 415/02.

Que en virtud de mantener un orden normativo, se considera necesario derogar la Resolución S.R.T. N° 310/03.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 35 y 36, apartado 1, inciso a) de la Ley N° 24.557, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, apartado 1 del Convenio N° 139 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.).

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 415 de fecha 21 de octubre de 2002, por el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Deróguese la Resolución S.R.T. N° 310 de fecha 22 de mayo de 2003.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Gustavo D. Morón.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/08/2017 N° 57036/17 v. 10/08/2017

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 562-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2017

VISTO el Expediente N° 15735/15 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 23.661, N° 25.164, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y D. HUIAIQUIFIL Roberto Gustavo (D.N.I. N° 21.353.642), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, desde el 1° de julio de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Analista de Reclamos en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que El MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió favorablemente respecto a la aprobación de la contratación con excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme el Dictamen de firma conjunta de la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa y la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación, conforme lo normado por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en el segundo término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de D. HUIQUIFIL Roberto Gustavo (D.N.I. N° 21.353.642), resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 100 de fecha 16 de Diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de Mayo de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación, con autorización excepcional a lo normado en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio de los Decretos Nros. 1421/02 y 2345/2008, a D. HUIQUIFIL Roberto Gustavo (D.N.I. N° 21.353.642), en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparada al Nivel C Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios), a partir del 1° de julio de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 355/17.

ARTÍCULO 3°.- El Gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputara con cargo con cargo de la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, de conformidad con la nueva Ley de presupuesto para la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 27.341.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Alberto Scervino.

e. 10/08/2017 N° 57163/17 v. 10/08/2017

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 563-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2017

VISTO el Expediente N° 55423/16 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 23661, N° 25.164, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación del contrato celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y Da. BARGIELA Noelia Ivanna (D.N.I. N° 31.704.043), de acuerdo con las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con efectos al 4 de noviembre de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Analista Profesional Especializado en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación conforme al Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Que los antecedentes curriculares de Da. BARGIELA Noelia Ivanna (D.N.I. N° 31.704.043), resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la financiación de la contratación que se propicia en las presentes actuaciones será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 100 de fecha 16 de Diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación de Da. BARGIELA Noelia Ivanna (D.N.I. N° 31.704.043) conforme a las condiciones, nivel, grado y vigencia indicados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, quien desarrolla sus funciones en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, conforme la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017 e Inciso 9 del Artículo 23 octies del Decreto N° 13/15.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 355/2017.

ARTÍCULO 3°.- El Gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputara con cargo con cargo de la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, de conformidad con la nueva Ley de presupuesto para la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 27.341.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, dase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Alberto Scervino.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	NIVEL Y GRADO	VIGENCIA CONTRATO
BARGIELA Noelia Ivanna	31.704.043	B - 3	04/11/2016 al 31/12/2016

e. 10/08/2017 N° 57165/17 v. 10/08/2017

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 574-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2017

VISTO el Expediente N° 22.243/15 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 23661, N° 25.164, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y D. LOPEZ ALSINA Facundo Francisco (D.N.I. N° 32.436.445), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, desde el 1° de junio de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Auxiliar Administrativo en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que El MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió favorablemente respecto a la aprobación de la contratación con excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme el Dictamen de firma conjunta de la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa y la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación, conforme lo normado por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en el segundo término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de D. LOPEZ ALSINA Facundo Francisco (D.N.I. N° 32.436.445), resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 100 de fecha 16 de Diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de Mayo de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación, con autorización excepcional a lo normado en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio de los Decretos Nros. 1421/02 y 2345/2008, a D. LOPEZ ALSINA Facundo Francisco (D.N.I. N° 32.436.445), en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparado al Nivel E Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios), a partir del 1° de junio de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 355/17.

ARTÍCULO 3°.- El Gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputara con cargo con cargo de la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, de conformidad con la nueva Ley de presupuesto para la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 27.341.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, dase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Alberto Scervino.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 629-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2017

VISTO el Expediente N° 11829/15 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 23.661, N° 25.164, los Decretos N° 1.615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 y N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2.710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y D. HUILCAN Cristian Emilio (D.N.I. N° 24.941.582), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, desde el 1° de junio de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Chofer en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación con excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme el Dictamen de firma conjunta de la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa y la Subsecretaría de Relaciones Laborales y Fortalecimiento del Servicio Civil.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación conforme al Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en el segundo término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de D. HUILCAN Cristian Emilio (D.N.I. N° 24.941.582), resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 100 de fecha 16 Diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo 2017.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación, con autorización excepcional a lo normado en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio de los Decretos Nros. 1421/02 y 2345/2008, a D. HUILCAN Cristian Emilio (D.N.I. N° 24.941.582), en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparada al Nivel E Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios), a partir del 1° de junio de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

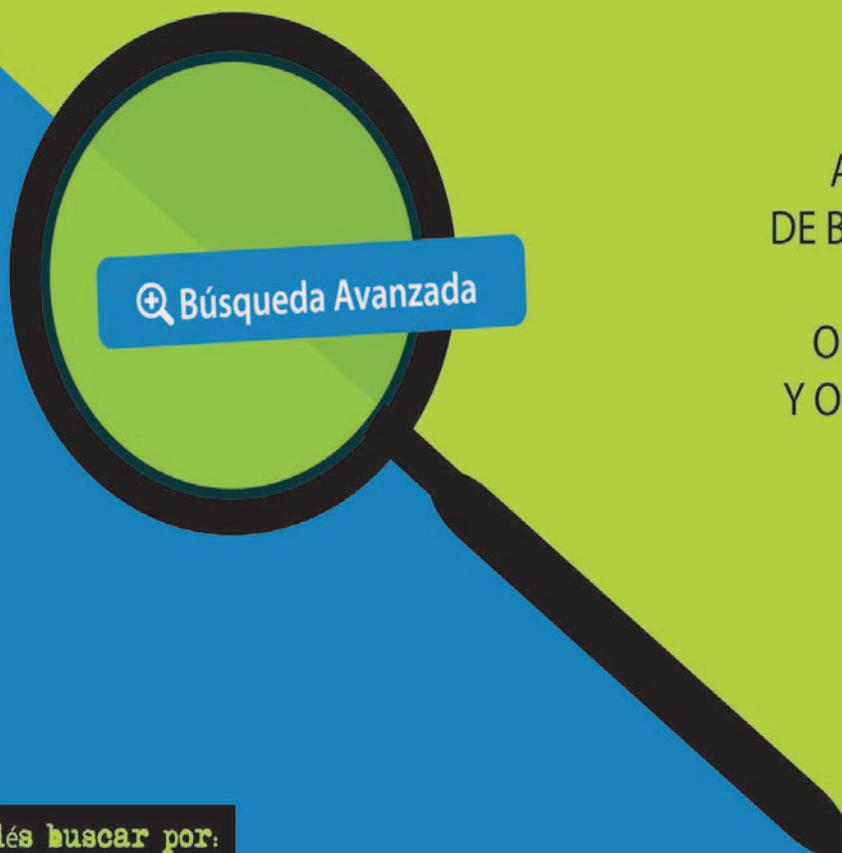
ARTÍCULO 2°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, conforme lo establecido en el Artículo 8° del Decreto N° 355/17.

ARTÍCULO 3°.- El Gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputara con cargo con cargo de la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, de conformidad con la nueva Ley de presupuesto para la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 27.341.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Alberto Scervino.

e. 10/08/2017 N° 57164/17 v. 10/08/2017

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 199-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2017

VISTO la ACTUACIÓN SIGEA AFIP N° 15662-325-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección de Contencioso señala que resulta necesaria la designación de una nueva representante para actuar en representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), en los juicios contencioso administrativos y contencioso judiciales por ante los tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, en los que intervenga el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN y en los conflictos interadministrativos ante la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que mediante la Disposición N° 110/11 (DGI) de fecha 1° de Agosto de 2011 se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), en la Planilla Anexa a la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Dirección, se propone la incorporación a la referida Planilla Anexa de una abogada de la misma.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 110/11 (DGI) a la abogada Sabrina SANCHEZ (D.N.I. N° 28.861.196 – Legajo N° 42.050/18) facultándola a ejercer la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), en los juicios contencioso administrativos y contencioso judiciales ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, en los que intervenga el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN y en los conflictos interadministrativos ante la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Horacio Castagnola.

e. 10/08/2017 N° 57147/17 v. 10/08/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 217-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2017

VISTO la Actuación SIGEA N° 11053-54-2016 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el Visto se solicita la adecuación de la competencia territorial de las unidades dependientes de la Dirección Regional Salta de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que resulta conveniente modificar el ámbito jurisdiccional de la Agencia Sede Salta y del Distrito San Ramón de la Nueva Orán a los fines de facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los ciudadanos que residen en los Departamentos Santa Victoria e Iruya.

Que la Dirección General Impositiva y la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior han prestado su conformidad.

Que la Dirección de Gestión Organizacional y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer para la Agencia Sede Salta y el Distrito San Ramón de la Nueva Orán, dependientes de la Dirección Regional Salta, el siguiente ámbito jurisdiccional:

AGENCIA SEDE SALTA: Dptos.: Anta, Cachi, Cafayate, Capital, Cerrillos, Chicoana, General Güemes, Guachipas, Iruya, La Caldera, La Candelaria, La Poma, La Viña, Los Andes, Metan, Molinos, Rosario de la Frontera, Rosario de Lerma, San Carlos y Santa Victoria (Pcia. de Salta).

DISTRITO SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN: Dptos.: Orán, General José de San Martín y Rivadavia (Pcia. de Salta).

ARTÍCULO 2°.- Reemplazar en la estructura organizativa, en la parte pertinente, el Anexo J03 (IF-2017-16615321-APN-AFIP) correspondiente a las jurisdicciones operativas de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, por el que se aprueba por la presente.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que el Distrito San Ramón de la Nueva Orán conservará la competencia respecto de los casos, cargos y causas que se encontraren en trámite hasta su resolución. Una vez finalizados, se remitirán los expedientes junto con el stock de casos a la Agencia Sede Salta.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección Regional Salta notificará fehacientemente a los contribuyentes y/o responsables del cambio de jurisdicción y la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir de los VEINTE (20) días corridos, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alberto R. Abad.

ANEXO J03

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

JURISDICCIONES OPERATIVAS

DIRECCIÓN REGIONAL SALTA

DEPENDENCIA	JURISDICCIÓN
Agencia Sede Salta	Dptos.: Anta, Cachi, Cafayate, Capital, Cerrillos, Chicoana, General Güemes, Guachipas, Iruya, La Caldera, La Candelaria, La Poma, La Viña, Los Andes, Metan, Molinos, Rosario de la Frontera, Rosario de Lerma, San Carlos y Santa Victoria (Pcia. de Salta)
Agencia Jujuy	Provincia de Jujuy
Distrito San Ramón de la Nueva Orán	Dptos.: Orán, General José de San Martín y Rivadavia (Pcia. de Salta)

IF-2017-16615321-APN-AFIP

e. 10/08/2017 N° 57474/17 v. 10/08/2017

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 446-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300012704/13-5, la Disposición N° 407 del 18 de mayo de 2016 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y

CONSIDERANDO:

Que la institución "INSTITUTO AMANECERES" de INSTITUTO AMANECERES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA fue categorizada a través de la Disposición citada en el VISTO, en la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico sin integración, categoría "B", con un cupo de veinticinco (25) concurrentes en jornada simple y/o doble.

Que en virtud a las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 1193/98, le corresponde al SNR ejercer el poder de policía y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para determinar la permanencia o baja de las instituciones que han ingresado al Registro Nacional de Prestadores.

Que conforme a dicha facultad, las Auditorías de Control o inducidas no son informadas al prestador con anterioridad a su realización.

Que el día 20 de abril de 2017 se realizó una auditoría de control al establecimiento de marras.

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por Resolución N° 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD), las que obran en el expediente.

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora efectuó el informe de su competencia el 2 de mayo de 2017, en el cual concluyó que la institución no reunía los requisitos exigidos por la normativa vigente para su permanencia en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES.

Que las falencias observadas que motivan la baja de la institución del Registro se encuentran detalladas en el acta de auditoría, que fué debidamente notificada al momento de su realización.

Que por lo expuesto, corresponde disponer la baja a la institución "INSTITUTO AMANECERES" de INSTITUTO AMANECERES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES respecto de la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico sin integración.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros 1193/98 y 627/10, y Disposición SNR N° 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse de baja a la institución "INSTITUTO AMANECERES" de INSTITUTO AMANECERES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T N° 30-70157349-4, con domicilio legal en la calle Malvinas N° 2644, Código Postal N° 7600, de la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires y real en calle Eduardo Arolas N° 10632, Código Postal N° 7600, de la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, respecto de la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico sin integración.

ARTÍCULO 2°.- Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3°.- Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.
— Gustavo Liotta.

e. 10/08/2017 N° 57516/17 v. 10/08/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar



Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acordada 22/2017

Protocolo de Actuación ante Incidencias en la Asignación de Causas en el Sistema de Gestión Judicial. Aprobación.

08/08/2017

Expte. n° 1414/17

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de agosto del año 2017, los Señores Ministros que suscriben la presente, CONSIDERARON:

I) Que dentro del proceso de cambio y modernización en la prestación del servicio de justicia que la Corte Suprema de Justicia de la Nación viene desarrollando en el marco del programa de fortalecimiento institucional del Poder Judicial de la Nación, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Nacional y en razón de lo dispuesto por las leyes n° 25.506, 26.685 y 26.856, este Tribunal ha procedido a reglamentar distintos aspectos vinculados al uso de tecnologías electrónicas y digitales y, en consecuencia, dispuso su gradual ejecución en el ámbito del Poder Judicial de la Nación a partir de la puesta marcha de distintos proyectos de informatización y digitalización.

II) Que en el marco de este plan de modernización, corresponde estandarizar y reglamentar las incidencias que puedan suscitarse en el sorteo y asignación de causas en el sistema informático de gestión judicial, estableciendo un procedimiento y una metodología homogénea y transparente de los operadores judiciales, sin que esto implique injerencia alguna en el módulo de sorteos del Sistema de Gestión Informática administrado por el Consejo de la Magistratura de la Nación.

Por ello,

ACORDARON:

1°) Aprobar el Protocolo -anexo- que prevé pautas generales ante incidencias en la asignación de causas en el sistema de gestión judicial.

2°) Disponer que el Protocolo entrará en vigencia a partir de la notificación de la presente.

Todo lo cual dispusieron, ordenando que se comunique a todos las Cámaras, por su intermedio a los tribunales que de ellas dependan, a todos los Tribunales Orales y al Consejo de la Magistratura de la Nación, publique en la página web del Tribunal, en el Boletín Oficial, en el CIJ y se registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

Ricardo Luis Lorenzetti, Presidente. — Elena I. Highton De Nolasco, Ministro. — Juan Carlos Maqueda, Ministro. — Carlos Fernando Rosenkrantz, Ministro. — Horacio Daniel Rosatti, Ministro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Acordada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/08/2017 N° 57120/17 v. 10/08/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE LA QUIACA**

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Nº DENUNCIA	Nº SIGEA	MERCADERIA
1903/2012	12692 - 1457 - 2012	(1) CORTINA SINTETICA (3) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) ACOLCHADO
2388/2014	14537 - 199 - 2014	(600) ADORNO DE YESO
537/2015	17696 - 179 - 2016	(4) CONJ. SINTETICO CH (8) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH.
743/2015	17695 - 41 - 2015	(4) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (2) JARRA DE VIDRIO (2) AZUCARERA DE PORCELANA (12) ESCURRIDOR PLASTICO P/CUBIERTO (5) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (11) RECIPIENTE PLASTICO PARA JABON TOCADOR (58) VASOS PLASTICOS
772/2015	17695 - 69 - 2015	(4) PULLOVERS LANA REG./ARTE GR (3) CARTERA REG./ARTE. GRANDE (5) BOLSA TIPO MORRAL (18) CARTERA REG./ARTE. CHICA
973/2015	17695 - 192 - 2015	(1) CARTERA REG./ARTE. CHICA (9) MOCHILA ESCOLAR (6) PULLOVERS LANA REG./ART CH (3) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (5) PAR PANTUFLA GR. (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) PELUCHE MED. (3) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (4) JUGUETE PLAST. CH. (3) MANTA POLAR (2) RADIO (2) OLLA PIZZERA ELECTRICA (2) PLANCHA ELECTRICA (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (5) OLLA ALUMINIO
995/2015	17695 - 204 - 2015	(96) PAR PANTUFLA GR. (12) PAR DE ZAPATILLA
1136/2015	17695 - 143 - 2015	(18) VASO DE VIDRIO (2) TERMO ACERO INOXIDABLE (1) JARRA ELECTRICA SIN BASE (1) JARRA ELECTRICA (11) TAPER DE PLASTICO (1) OLLA PIZZERA ELECTRICA SIN CABLE (6) JUEGO DE TAZA DE PORCELANA X 12 UNID. (6) JUEGO DE TAZA DE VIDRIO X 6 UNID. (2) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (4) JUEGO TAZA CON PLATILLO (2) LICUADORA (48) PLATO DE PORCELANA
1331/2015	17695 - 569 - 2015	(1) SOMMIER 2 PLAZA (1) HELADERA
1596/2015	17695 - 682 - 2015	(4) CHAL TIPO REGIONAL (12) RIÑONERA DE LANA /REG./ARTE. (36) CARTUCHERA REG./ARTE (5) FRAZADA / MANTA LANA (30) PAR DE ZAPATILLA (18) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (1) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (17) CARTERA REG./ARTE. CHICA (2) PULLOVERS LANA REG./ART GR (2) REMERA REG/ARTE. (5) PANT REG./ARTE.
1597/2015	17695 - 683 - 2015	(1) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (47) OJOTA DE PLASTICO CH. (3) CALZA SINTETICA DELGADA (4) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) BOMBACHA SINTETICA (9) PAR MEDIA SINTETICA (9) CALZON./SLIP DEMAS (15) BABERO BEBE
1770/2015	17695 - 838 - 2015	(1) JUEGO DE CUBIERTO (1) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (24) PLATO DE PORCELANA (24) TAZA DE PORCELANA (12) VASO DE VIDRIO
1771/2015	17695 - 839 - 2015	(36) TAZA DE PORCELANA (24) PLATO DE PORCELANA
1772/2015	17695 - 840 - 2015	(4) CUBRECAMA
1775/2015	17695 - 843 - 2015	(72) PAR MEDIA SINTETICA
1782/2015	17695 - 850 - 2015	(6) PAR PANTUFLA GR. (6) PAR ZAPATO BEBE
1783/2015	17695 - 851 - 2015	(12) PAR PANTUFLA GR. (10) PAR ZAPATO BEBE
1784/2015	17695 - 852 - 2015	(18) PAR ZAPATO BEBE
1786/2015	17695 - 854 - 2015	(1) CUBRECAMA (3) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
1787/2015	17695 - 855 - 2015	(6) PAR ZAPATO BEBE (48) PAR MEDIA SINTETICA
1789/2015	17695 - 857 - 2015	(18) RETAZOS DE MATERIAL TIPO CUERINA
1795/2015	17695 - 863 - 2015	(6) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (10) CALZON. LARGO DEMAS (5) CAMPERA SINTETICA POLAR GR.
1796/2015	17695 - 864 - 2015	(3) CUBRECAMA (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) PAR DE ZAPATILLA CH.
1812/2015	17695 - 935 - 2015	(2) JARRA ELECTRICA (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) PAR DE ZAPATO DE GOMA GR. (12) OJOTA DE PLASTICO GR. (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (36) VASO DE VIDRIO (12) COPA DE VIDRIO (12) PLATO DE PORCELANA (5) JUEGO DE CUBIERTO
1813/2015	17695 - 936 - 2015	(24) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA

N° DENUNCIA	N° SIGEA	MERCADERIA
1814/2015	17695 - 937 - 2015	(8) BOINA REG./ARTE. (12) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (24) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (60) SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE LANA. REG./ARTE.
1895/2015	17695 - 959 - 2015	(10) BUFANDA DE LANA (3) FRAZADA / MANTA LANA (3) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (3) BOLSO REG./ARTE. CH. (10) PORTA CELULAR ESTILO REG./ARTE. (10) VINCHA (12) CARTUCHERA REG./ARTE (10) ORGANIZADOR REG./ARTE. (30) INDIVIDUALES DE PLASTICO
1897/2015	17695 - 961 - 2015	(24) CHALINA
1898/2015	17695 - 962 - 2015	(6) MANTA POLAR (12) MOCHILA ESCOLAR
1900/2015	17695 - 964 - 2015	(8) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (1) OLLA PIZZERA ELECTRICA (3) ESCURRIDOR PARA VAJILLA
1903/2015	17695 - 967 - 2015	(2) PAÑOLETA PARA CUELLO (2) CUBRECAMA (9) CHAL TIPO REGIONAL (4) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (9) CARTERA REG./ARTE. CHICA (5) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE.
1925/2015	17695 - 989 - 2015	(1) JUEGO DE VASO POR 8 UNID. CON CENICERO (24) TENEDOR DE MADERA (12) CUCHILLO (3) DESCASCADOR DE BATATA (PAPA) (2) TERMO ACERO INOXIDABLE (1) MANTEL TELA (12) SERVILLETA SINTETICA (2) TOALLON (4) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (2) MANTA POLAR
2037/2015	17695 - 1042 - 2015	(42) PLATO DE PORCELANA (48) TAZA DE PORCELANA
2082/2015	17695 - 1087 - 2015	(2) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (6) TAPER DE PLASTICO (2) VIANDA ACERO INOXIDABLE (2) CAFETERA/TETERA DE PORCELANA
2084/2015	17695 - 1089 - 2015	(12) PLATO DE PORCELANA (5) OLLA CON TRAT. DE TEFLON (1) LICUADORA (2) JUEGO TAZA CON PLATILLO (3) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (3) AZUCARERA DE PORCELANA
2085/2015	17695 - 1090 - 2015	(96) TAZA DE PORCELANA
2086/2015	17695 - 1091 - 2015	(144) TAZA DE PORCELANA
2087/2015	17695 - 1092 - 2015	(72) TAZA DE PORCELANA (4) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 8 PIEZAS
2138/2015	17695 - 1140 - 2015	(1) CONJ. BEBE SINTETICO (2) TOP PARA NIÑA (11) CORPIÑO ALGODON (9) BOMBACHA ALGODON NIÑA (12) CORPIÑO SINTETICO (1) CAMPERA DEP. GR. (1) CAMPERA DE HILO CHICO (6) CALZA DE LANA CH.
2144/2015	17695 - 1146 - 2015	(11) PAR DE ZAPATILLA GR.
2145/2015	17695 - 1147 - 2015	(21) PAR ZAPATO BEBE
2150/2015	17695 - 1150 - 2015	(12) BUZO REG./ARTE. (4) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (20) GORRA DE LANA
2151/2015	17695 - 1151 - 2015	(23) BUZO REG./ARTE.
2234/2015	17695 - 1155 - 2015	(8) GORRA DE LANA (2) CARTERA (2) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (3) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (20) BUZO REG./ARTE.
2239/2015	17695 - 1159 - 2015	(99) RESISTENCIA P/DUCHAS ELECTRICAS (20) DUCHA ELECTRICA
2243/2015	17695 - 1162 - 2015	(3) BOLSO REG./ARTE. CH. (3) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (10) PAR POLAINAS DE LANA / REG./ARTE. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) FAJA CINTO REG/ART (3) BUFANDA DE LANA (2) CAMINO DE LANA REG./ARTE. CH. (44) CARTUCHERA REG./ARTE
2266/2015	17695 - 1170 - 2015	(3) PAR ZAPATO BEBE (5) PAR DE ZAPATO DE GOMA GR. (2) BOMBACHA SINTETICA (12) CORPIÑO SINTETICO (1) CAMISA SINTETICA (1) TRAJE DE BAUTISMO NIÑO (4) TOP PARA NIÑA (2) CALZA DE LYCRA (3) CONJ. BEBE ALGODON
2268/2015	17695 - 1172 - 2015	(32) HILO DE BORDAR (114) AGUJAS P/MAQ. TEJ. (27) CEPILLO P/CABELLO (2) OJOTA DE PLASTICO CH. (4) DELANTAL DE COCINA
2269/2015	17695 - 1173 - 2015	(3) CALZON./SLIP DEMAS (1) PAR DE ZAPATO (USADO) (3) PULLOVER SINTETICO ADULTO (3) PANT. VESTIR ADULTO (3) CAMISA SINTETICA (1) PORTA CD (2) PAR DE ZAPATO DE GOMA GR. (2) MANTA POLAR (1) VALIJA MED.
2270/2015	17695 - 1174 - 2015	(22) PAR ESCARPINES SINTETICO (25) GLOBO (COTILLON)
2273/2015	17695 - 1177 - 2015	(13) PAR DE ZAPATO DE GOMA CH. (5) OJOTA DE PLASTICO CH. (2) VESTIDO SINTETICO NIÑA (1) CAMPERA DE ALGODON GR.
2274/2015	17695 - 1178 - 2015	(1) CORPIÑO SINTETICO (2) TAPADO POLAR CH (6) CONJ. SINTETICO CH (6) VESTIDO SINTETICO NIÑA
2322/2015	17695 - 1225 - 2015	(1) PAVA ENLOZADA (21) JUEGO TAZA CON PLATILLO (6) SANDALIA PLASTICA CH (12) GORRA C/VISERA SINTETICA (11) PAR DE ZAPATILLA GR. (10) PAR DE ZAPATILLA CH.
2337/2015	17695 - 1240 - 2015	(5) CAMPERA LANA C/CAPUCHA (5) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (6) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (12) BUZO REG./ARTE.
2339/2015	17695 - 1242 - 2015	(98) RESISTENCIA P/DUCHAS ELECTRICAS (13) DUCHA ELECTRICA
2353/2015	17695 - 1253 - 2015	(15) LLAVERO (12) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (30) CHULETA P/CABELLO (22) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (20) CARTUCHERA REG./ARTE (20) PAR GUANTE DE LANA (26) BILLETERA DE CUERO (7) BUZO T/ CARGURO CH. (9) GORRA DE LANA (4) PANT REG./ARTE.
2354/2015	17695 - 1254 - 2015	(20) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (4) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (8) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
2355/2015	17695 - 1255 - 2015	(5) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (12) GORRA DE LANA (10) PAR GUANTE DE LANA (10) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (10) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (2) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (2) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (10) BUZO DE ALGODON GR. (5) BUZO T/ CARGURO GR.
2356/2015	17695 - 1256 - 2015	(7) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (16) HILO DE BORDAR (100) AGUJAS P/MAQ. TEJ. (24) CEPILLO P/CABELLO (2) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO
2358/2015	17695 - 1258 - 2015	(3) CAMPERA ALGODON P/NIÑO (24) DELANTAL DE COCINA
2359/2015	17695 - 1259 - 2015	(1) MANTA POLAR (12) MANTA / MANTILLON DE LANA P/BEBE
2360/2015	17695 - 1260 - 2015	(4) MANTA POLAR
2361/2015	17695 - 1261 - 2015	(28) BUZO REG./ARTE.
2362/2015	17695 - 1262 - 2015	(12) MANTA POLAR
2372/2015	17695 - 1272 - 2015	(10) OLLA CON TRAT. DE TEFLON (1) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS. (4) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (24) TAZA DE PORCELANA (2) JUEGO TAZA CON PLATILLO (3) ESPUMADERA DE MET. (3) CUCHARONES METALICOS
2380/2015	17695 - 1280 - 2015	(2) BICICLETA DE PASEO MED. (N° 16 A N°20)

N° DENUNCIA	N° SIGEA	MERCADERIA
2384/2015	17695 - 1284 - 2015	(39) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (3) BOLSO REG./ARTE. CH.
2390/2015	12691 - 23 - 2015	(22) OJOTA DE PLASTICO CH. (64) CORPIÑO SINTETICO (49) PAR MEDIA SINTETICA (36) FAJA ELASTICA (15) PANT. ALGODON ADULTO (13) REMERA GR. (114) BOMBACHA SINTETICA (1) PAR DE ZAPATILLA (12) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (1) MOCHILA ESCOLAR (15) PAR DE MEDIA NYLON (2) MANTEL TELA (1) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (70) TELA X METROS (43) ROLLO DE CINTA RIBONET (7) ENTERITO P/ NIÑA
2395/2015	17695 - 1292 - 2015	(1) JARRA ELECTRICA (1) CARTUCHERA REG./ARTE (3) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (1) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (3) BUZO REG./ARTE. (5) PAR PANTUFLA GR.
2396/2015	17695 - 1293 - 2015	(9) BUFANDA DE LANA (6) FLAUTA MAT. MADERA (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (3) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (12) CARTUCHERA REG./ARTE (4) BUZO REG./ARTE.
2397/2015	17695 - 1294 - 2015	(10) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE.
2398/2015	17695 - 1295 - 2015	(10) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE.
2399/2015	17695 - 1296 - 2015	(1) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (9) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE.
2401/2015	17695 - 1298 - 2015	(10) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE.
2402/2015	17695 - 1299 - 2015	(10) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE.
2408/2015	17695 - 1305 - 2015	(8) JUGUETE PLAST. CH. (6) PAR DE ZAPATO DE GOMA CH. (12) PAR PANTUFLA GR.
2697/2015	17695 - 1477 - 2015	(2) PROTECTOR P/CELULAR (6) AURICULAR (1) CARGADORES P/ CELULAR (1) TELEFONO CELULAR MARCA LG G3 (1) TELEFONO CELULAR SAMSUNG GALAXY MODELO SM-G355H (1) TELEFONO CELULAR SAMSUNG GALAXY G3-16M
2716/2015	12684 - 244 - 2015	(36) PLATO DE PORCELANA (2) JUEGO DE COMPOTERA DE VIDRIO X 7 UNID. (2) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA (1) PAVA DE ALUMINIO (1) TERMO ACERO INOXIDABLE (3) AZUCARERA DE PORCELANA (5) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 5 PIEZAS (2) JUEGO DE CUBIERTO (7) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 8 PIEZAS (170) TAZA DE PORCELANA
2734/2015	17695 - 1527 - 2015	(48) DELANTAL DE COCINA
2735/2015	17695 - 1528 - 2015	(8) PAR DE ZAPATO DE GOMA CH. (5) CARTERA USADA
280/2016	17695 - 103 - 2016	(12) TAZA DE PORCELANA (24) GALLETA X 400 GRS. (36) JUG. SET DE PLAST (2) JUEGO DE CUBIERTO
330/2016	17696 - 7 - 2016	(18) CARTERA REG./ARTE. CHICA (24) GORRA DE LANA (9) BOLSO REG./ARTE. CH. (60) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (40) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA
412/2016	17696 - 70 - 2016	(1) VALIJA CH.
414/2016	17696 - 72 - 2016	(3) ALMOHADON (12) REPASADOR SINTETICO (3) ACOLCHADO (14) CUBRECAMA
456/2016	17696 - 113 - 2016	(4) SARTEN PARA PAELLA (4) SARTEN COMUN DE FUNDICION (26) OLLA ALUMINIO (1) REPROD. MP3 2° C/E DE USB Y TARJETA DE MEMORIA
648/2016	17697 - 34 - 2016	(3) PORTAFOLIO TIPO TELA AVION (2) PAR BOTA SIMIL CUERO (10) PAR DE ZAPATILLA GR. (17) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (2) CALZA SINTETICA DELGADA (9) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (48) PAR MEDIA SINTETICA (3) CUBRECAMA (12) BOMBACHA SINTETICA (3) CONJ. POLAR CH.
650/2016	17697 - 36 - 2016	(12) MACHETE (72) PLATO DE PORCELANA (6) LICUADORA (12) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (12) TERMO DE PLASTICO X L TS
653/2016	14537 - 10 - 2016	(5) CONJ. BEBE SINTETICO (5) CHALECO LANA/ REG./ARTE. ADULTO (18) PAR DE ZAPATO DE GOMA CH. (120) PAR MEDIA ALGODON (16) PANT CORTO SINTETICO CH (12) CAMISA NIÑO (5) CAMISA SINTETICA (6) VESTIDO SINTETICO NIÑA (7) REMERA CH. (1) CAMPERA SINTETICA CHICA (1) ENAGUA (1) DELANTAL DE COCINA (4) CHAL POLAR (6) MANTA POLAR
689/2016	17696 - 284 - 2016	(4) OLLA PIZZERA ELECTRICA
690/2016	17696 - 285 - 2016	(10) OLLA CON TRAT. DE TEFLON
692/2016	17696 - 287 - 2016	(4) OLLA ALUMINIO (3) LICUADORA (20) PLANCHA ELECTRICA (11) TERMO ACERO INOXIDABLE
694/2016	17696 - 289 - 2016	(3) MUÑECA DE TELA (7) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (2) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 5 PIEZAS (1) PLANCHA ELECTRICA (6) VASO DE VIDRIO (1) HIELERA DE VIDRIO CHICA (1) JUEGO DE COMPOTERA DE VIDRIO X 7 UNID.
922/2016	17696 - 444 - 2016	(312) PLATO DE PORCELANA
925/2016	17696 - 447 - 2016	(12) PLATO DE PORCELANA (7) BOLS DE VIDRIO (1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (1) SET DE UTENCILLO PLASTICO P/COCCINA X 6 PIEZAS (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (10) OLLA ALUMINIO (2) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 5 PCS.
1047/2016	17696 - 512 - 2016	(4) SARTEN COMUN DE FUNDICION (10) OLLA ALUMINIO (48) CUCHARA ACERO INOXIDABLE (9) JUEGO DE CUBIERTO (1) SET DE COCINA (6) CUCHILLO (1) MINI PIMER 2DA. CALIDAD (2) JARRA ELECTRICA
1091/2016	17696 - 555 - 2016	(6) PAR DE GUANTE P/TRABAJO (10) PEINE DE PLASTICO (3) CALCULADORAS (17) LINTERNA
1092/2016	17696 - 556 - 2016	(3) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (1) ANAFE ELECTRICO DOS HORNALLAS (1) SET DE SARTEN Y ESPATULA X 3 PIEZAS (1) JUEGO DE COMPOTERA DE VIDRIO X 7 UNID. (4) JUEGO TAZA CON PLATILLO (15) TERMO ACERO INOXIDABLE
1093/2016	17696 - 557 - 2016	(1) OLLA PIZZERA ELECTRICA (60) PAR DE MEDIA NYLON (20) TERMO ACERO INOXIDABLE
1095/2016	17696 - 559 - 2016	(3) TRAPO DE PISO
1097/2016	17696 - 560 - 2016	(80) CUBRECAMA
1121/2016	17696 - 564 - 2016	(3) OLLA ALUMINIO (10) OLLA CON TRAT. DE TEFLON (8) JUEGO TAZA CON PLATILLO (12) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS
1122/2016	17696 - 565 - 2016	(4) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 5 PCS.
1123/2016	17696 - 566 - 2016	(6) MANTA POLAR (3) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (2) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (3) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (6) CHALECO SINTETICO GR. (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (20) PLATO DE PORCELANA (10) OLLA ALUMINIO (4) AZUCARERA DE PORCELANA (1) TERMO DE PLASTICO X L TS (3) TERMO ACERO INOXIDABLE
1132/2016	17696 - 575 - 2016	(13) JUG. SET DE PLAST (6) CONTROL REMOTO UNIVERSAL (24) POLERA SINTETICA BEBE (8) GORRA BEBE (24) PAR MEDIA SINTETICA (2) COCHE PARA BEBE (1) TRICICLO METAL (4) ANDADOR DE PLASTICO P/NIÑO

N° DENUNCIA	N° SIGEA	MERCADERIA
1138/2016	17696 - 581 - 2016	(4) ILUMINACION DE EMERGENCIA (7) DUCHA ELECTRICA (12) CINTA METRICA ENROLLABLE (72) PAR DE GUANTE P/TRABAJO
1155/2016	17696 - 596 - 2016	(2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (18) CONJ. BEBE LANA (8) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (3) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (11) CAMPERA TELA NEOPRENE GR.
1156/2016	17696 - 597 - 2016	(1) PAVA ACERO INOXIDABLE (6) JUEGO DE TAZA DE VIDRIO X 6 UNID. (12) COLADOR DE PLAST. (10) RALLADOR (24) TAZA DE PORCELANA (4) MANTA POLAR (22) PAR PANTUFLA GR.
1157/2016	17696 - 598 - 2016	(1) SET DE UTENCILLOS DE PORCELANA PARA CAFE X 10 PCS. (2) TERMO ACERO INOXIDABLE (12) TAZA DE PORCELANA (3) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (3) SET DE ASADOR (CUCHILLOS) (5) OLLA CON TRAT. DE TEFLON (3) JUEGO DE CUBIERTO (12) JARRA ELECTRICA
1159/2016	17696 - 600 - 2016	(2) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (5) OLLA CON TRAT. DE TEFLON (1) OLLA PIZZERA ELECTRICA
1345/2016	17696 - 760 - 2016	(20) MOCHILA ESCOLAR
1655/2016	17696 - 909 - 2016	(3) RELOJ DESPERTADOR TIPO VELADOR (2) HIELERA DE VIDRIO CHICA (3) VASO ACERO INOXIDABLE (20) TAZA DE PORCELANA (3) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (4) JUG. PELOTA LAS DEMAS (2) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR
1781/2016	17696 - 990 - 2016	(1) ACOLCHADO (10) MANTA POLAR (5) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA
2006/2016	17696 - 1104 - 2016	(1) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 5 PCS.
2224/2016	17696 - 1349 - 2016	(2) PLANCHA ELECTRICA (4) JARRA ELECTRICA (4) JUEGO TAZA CON PLATILLO (6) PAVA ACERO INOXIDABLE (3) TERMO DE PLASTICO X L TS (5) TERMO ACERO INOXIDABLE (96) TAZA DE PORCELANA (1) MAQUINA DE MOLER CARNE (18) VASO DE VIDRIO (2) ANAFE ELECTRICO DOS HORNALLAS
2493/2016	17696 - 1590 - 2016	(6) PAVA ACERO INOXIDABLE (12) SET DE TE X 12 PZAS. PORCELANA (1) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 12 PCS. (4) LICUADORA (8) BATIDORA (7) JARRA ELECTRICA (216) PLATO DE PORCELANA (4) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 5 PCS. (18) LUZ DE EMERGENCIA LED RECARGABLE
2661/2016	17696 - 1724 - 2016	(4) JUEGO DE CUBIERTO (2) BATIDORA (24) TAZA DE PORCELANA
2679/2016	17696 - 1743 - 2016	(3) MARTILLO DE MADERA P/COCINA (6) MORTERO DE MADERA (6) AZUCARERA DE MADERA (18) MATE DE MADERA (24) PLATOS DE MADERA ONDOS (24) ESPATULA DE MADERA (8) TENEDOR DE MADERA (40) CUCHARONES DE MADERA
3185/2016	17696 - 2197 - 2016	(35) LANA X KG.
3292/2016	17696 - 2303 - 2016	(24) PAR MEDIA SINTETICA (20) GORRA DE LANA
3665/2016	17696 - 2528 - 2016	(1) JUEGO DE TAZA DE VIDRIO X 6 UNID. (24) TAZA DE PORCELANA (4) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (12) COPA DE VIDRIO (4) JUEGO DE COPA DE VIDRIO POR 6 UNID. (1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (60) PLATO DE PORCELANA (5) SET DE TABLA P/PICAR X 3 PCS. (30) VASO DE VIDRIO (2) JARRA DE VIDRIO (1) SET DE SARTEN Y ESPATULA X 3 PIEZAS (1) AZUCARERA DE PORCELANA (2) TERMO ACERO INOXIDABLE (2) RALLADOR (1) SET DE UTENCILLO PLASTICO P/COCINA X 6 PIEZAS (3) JUEGO DE CUBIERTO

Anastacio Vilca Condori, Administrador (Int.), AFIP - DGA, Aduana La Quiaca.

e. 10/08/2017 N° 56975/17 v. 10/08/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica que por Resolución N° 541 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, de fecha 17 de julio de 2017, se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "LASE GROUP S.R.L." (C.U.I.T. N° 33-71050389-9) y al señor Giuseppe DI MARZIO (D.N.I. N° 94.247.724) mediante la Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 431/16 y archivar el Sumario N° 7002, Expediente N° 101.655/13. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Gustavo O. Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2017 N° 56266/17 v. 16/08/2017

NUEVO

PRE-CARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

MONEDA

PagoMisCuentas

rapipago

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores MIGUEL ANGEL ALVAREZ (D.N.I. N° 25.702.680), TOMAS SERRANO (D.N.I. N° 39.868.544), SIMON MARCELO ANTONA (D.N.I. N° 31.272.551), FERNANDO GUSTAVO PARODI (D.N.I. N° 22.551.611) y a la señora ELISA VALERIA GUAJARDO (D.N.I. N° 29.428.579), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho y presenten el descargo que hace a su defensa, en el Expediente N° 100.843/15, Sumario N° 7189, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2017 N° 56269/17 v. 16/08/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica que por Resolución N° 459 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, de fecha 27 de junio de 2017, se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "URBAN MEDIA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70856574-8) y al señor DAMIAN ALEJANDRO PERINETTI (D.N.I. N° 26.548.867), mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 862/15 y archivar el Sumario N° 6599, Expediente N° 100.419/15. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2017 N° 55884/17 v. 16/08/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica que por Resolución N° 460 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, de fecha 27 de junio de 2017, se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la señora KASTILENE DIAS CORREA (D.N.I. N° 93.935.634), mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 275/16 y archivar el Sumario N° 6883, Expediente N° 100.767/12. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2017 N° 55885/17 v. 16/08/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica que por Resolución N° 513 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, de fecha 10 de Julio de 2017, se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "C&L FARMING S.A." (C.U.I.T. N° 30-70203134-2) y al señor JORGE ALBERTO PACCIARINI (D.N.I. N° 11.624.801) mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 448/16 y archivar el Sumario N° 7013, Expediente N° 100.938/12. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2017 N° 55886/17 v. 16/08/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6259/2017**

23/06/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 897. Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera. Cupo segundo semestre de 2017.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Incorporar como punto 2.2.2. de las normas sobre "Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera", lo siguiente:

"2.2.2. Segundo semestre.

Las entidades financieras alcanzadas deberán mantener, a partir del 1.7.17 y hasta el 31.12.17, un saldo de financiaciones comprendidas que sea, como mínimo, equivalente al 18 % de los depósitos del sector privado no financiero en pesos, calculado en función del promedio mensual de saldos diarios de mayo de 2017.

De tratarse de entidades alcanzadas cuya participación en los depósitos del sector privado no financiero en pesos sea inferior al 0,25 % —calculada conforme a la Sección 1.— el porcentaje a aplicar será, a partir del 1.7.17 y hasta el 31.12.17, como mínimo, del 10 %."

2. Sustituir los puntos 3.2.1., 3.3. y el primer párrafo del punto 4.2. de las normas sobre "Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera", por lo siguiente:

"3.2.1. el producto entre ese saldo —hasta un monto equivalente al 7,5 % del cupo definido en el punto 2.1.2., 2.2.1. o 2.2.2., según corresponda— y un coeficiente igual a 2 (dos);"

"3.3. Tratamiento especial.

3.3.1. Podrá imputarse al Cupo previsto en el punto 2.2.1. el 50 % del incremento de las financiaciones a MiPyMEs en pesos, registrado entre los meses de octubre de 2016 y junio de 2017, que impliquen desembolsos de fondos y que no puedan ser imputadas a esta línea de financiamiento por las condiciones en las que se pacten —tales como tasa y/o plazo—, considerando a ese efecto la diferencia de los saldos promedios de esos meses.

3.3.2. Podrá imputarse al Cupo previsto en el punto 2.2.2. el 50 % del incremento de las financiaciones a MiPyMEs en pesos, registrado entre los meses de junio de 2017 y diciembre de 2017, que impliquen desembolsos de fondos y que no puedan ser imputadas a esta línea de financiamiento por las condiciones en las que se pacten —tales como tasa y/o plazo—, considerando a ese efecto la diferencia de los saldos promedios de esos meses."

4.2. Descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos a MiPyMEs.

"Descuento de cheques de pago diferido, certificados de obra pública —o documento que lo reemplace—, facturas y pagarés a clientes que reúnan la condición de MiPyME por hasta un monto equivalente a:

- 30 % del cupo definido en el punto 2.1.1.

- El total de los cupos definidos en los puntos 2.1.2. y 2.2."

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6265/2017**

30/06/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - 523. "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales". Cuentas a la vista para compras en comercios.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Incorporar como punto 3.11. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales" lo siguiente:

"3.11. Cuentas a la vista para compras en comercios.

3.11.1. Apertura e identificación.

Las entidades financieras podrán abrir estas cuentas a solicitud de personas humanas hábiles para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito o jurídicas —incluyendo entes y/u organismos administradores de pagos—. En este último caso, la apertura se efectuará a nombre de los titulares que informe la persona jurídica y —de corresponder— a la orden de un apoderado o representante legal (tutor, curador, etc.), informando: apellido(s) y nombre(s) completos, documento nacional de identificación y dirección de correo electrónico —en la medida que cuente con este dato— del titular y del apoderado o representante legal, si lo hubiera.

Los menores de edad podrán ser autorizados a operar estas cuentas por sus representantes legales, con ajuste a lo previsto en los puntos 3.9.1. y 3.9.6. La autorización conferida cesará automáticamente cuando el menor autorizado alcance la mayoría de edad.

Cuando se trate de la solicitud de apertura por parte de personas humanas, será de aplicación lo previsto para la "Caja de ahorros" en los puntos 1.3. y 1.4.

3.11.2. Depósitos.

Se admitirá la acreditación de fondos —en pesos— por cualquier concepto, a través de las siguientes modalidades:

3.11.2.1. En efectivo por ventanilla y/o cajeros automáticos.

3.11.2.2. Transferencias electrónicas.

3.11.3. Extracciones de fondos.

Podrán efectuarse únicamente a través de la realización de compras en comercios habilitados.

No se admitirá el retiro de efectivo de estas cuentas.

Los movimientos —cualquiera sea su naturaleza— no podrán generar saldo deudor.

3.11.4. Tarjeta de débito.

Deberá proveerse —sin cargo— al titular de la cuenta, a su apoderado o representante legal y al menor autorizado —de corresponder— de una tarjeta magnética que les permitirá realizar las operatorias previstas en los puntos 3.11.2. y 3.11.3., no siendo pertinente su entrega al titular cuando se haya designado un representante legal, en cuyo caso la entrega procederá a este último.

Los reemplazos originados por las causales desmagnetización y/o el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras" no deberán tener costo para el cliente.

3.11.5. Resumen de cuenta.

Las entidades deberán enviar mensualmente a la dirección de correo electrónico del titular y/o del apoderado o representante legal, según corresponda y en la medida que se haya proporcionado ese dato, un resumen con el detalle de los débitos y créditos y los saldos registrados en el período que comprende.

Asimismo, el sistema de cajeros automáticos del banco emisor de la tarjeta de débito deberá prever la provisión de un talón en el que figuren el saldo y los últimos diez movimientos operados. Ello, sin perjuicio de que el titular y/o apoderado o representante legal, según corresponda podrán solicitar personalmente el resumen de cuenta en la correspondiente sucursal de radicación de la cuenta.

3.11.6. Comisiones.

Las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por la apertura de estas cuentas, su mantenimiento, movimientos de fondos y la consulta de saldos —aun las que se verifiquen por el uso de cajeros automáticos de distintas entidades y/o redes del país—.

3.11.7. Cierre de cuenta.

Cuando la apertura haya sido solicitada por entes y/u organismos administradores de pagos, el cierre de cuentas operará de acuerdo con el procedimiento previsto en el punto 3.7.7. para la “Caja de ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social”.

En los restantes casos, será de aplicación lo previsto para la “Caja de ahorros” en el punto 1.13.

En ambos casos, continuará vigente la prohibición del retiro del dinero en efectivo depositado en estas cuentas, debiendo éste ser consumido por el titular de manera previa al cierre de la cuenta y el eventual remanente quedará en saldos inmovilizados hasta que el titular solicite su transferencia a otra “Cuenta a la vista para compras en comercios” abierta a su nombre.

3.11.8. Notificación de las normas.

Las entidades financieras deberán informar a los titulares, apoderados o representantes legales —según corresponda— las condiciones de funcionamiento previstas en los puntos 3.11.2. a 3.11.7. en oportunidad de la entrega de la tarjeta de débito.

Asimismo, se deberá incluir el texto de los puntos 1.13. o 3.7.7. —según se trate de personas humanas o entes administradores de pagos, respectivamente—.

3.11.9. Guarda de la documentación.

La documentación vinculada con la apertura y depósitos en estas cuentas deberá conservarse —en soporte papel o electrónico— de forma que facilite el cumplimiento del control y supervisión de la autoridad de aplicación.

3.11.10. En cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no se opongan a lo detallado en los puntos precedentes, son de aplicación las disposiciones establecidas para los depósitos en caja de ahorros.”

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/08/2017 N° 55895/17 v. 10/08/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gov.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6266/2017**

03/07/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - 524. Depósitos e inversiones a plazo. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir los puntos 2.1.4., 2.1.5., el primer párrafo del punto 3.11. y el punto 3.11.2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" por lo siguiente:

2.1.4. Instrumentación.

Mediante certificados nominativos transferibles o intransferibles en los cuales deberán constar los datos esenciales establecidos en el punto 1.5., con la indicación específica que corresponda en cuanto a retribución, plazo y precios de opciones según la modalidad utilizada.

Asimismo, serán aplicables las disposiciones del punto 1.6.1. respecto de la operativa a cumplir con los certificados.

Cuando las inversiones a plazo se constituyan por medio de canales electrónicos no corresponderá la emisión de certificados.

2.1.5. Constitución.

Las operaciones deberán ser efectuadas por el titular o sus representantes en los lugares habilitados al efecto.

2.1.5.1. En forma personal.

La entidad proporcionará el certificado debidamente intervenido por el cajero receptor de los fondos.

2.1.5.2. Por canales electrónicos.

Cuando las inversiones a plazo sean impuestas bajo la modalidad intransferible podrán ser ordenadas mediante canales electrónicos, en cuyo caso la acreditación de los fondos respectivos se deberá realizar en cuentas a la vista abiertas por su/s titular/es.

En estos casos, se presumirá que el lugar de pago, al vencimiento, es la casa operativa donde está radicada la cuenta a la vista a acreditar.

La constancia con los datos esenciales de la operación deberá ser enviada a la dirección de correo electrónico del cliente, incorporada a su "home banking" o puesta a su disposición por otro canal electrónico.

Cuando sea posible emplear esta modalidad, corresponderá poner en conocimiento de los clientes las recomendaciones y recaudos a adoptar respecto del uso de cajeros automáticos contenidos en el punto 3.4."

3.11. Depósitos a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito.

"Las entidades financieras podrán recibir depósitos en una "Cuenta de ahorro en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" - Ley 25.827 ("UVA")" y en una "Cuenta de ahorro en Unidades de Vivienda actualizables por "ICC" - Ley 27.271 ("UVI")" a nombre de menores de edad, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:"

"3.11.2. El representante legal podrá instruir que los fondos acreditados en las citadas "Cuenta de ahorro en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" Ley 25.827 ("UVA")" y "Cuenta de ahorro en Unidades de Vivienda actualizables por "ICC" - Ley 27.271 ("UVI")" sean aplicados a alguna de las modalidades de inversión en "UVA" o "UVI", respectivamente, previstas en estas normas, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto 3.11.

A su vencimiento, los fondos se acreditarán en la "Cuenta de ahorro en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" - Ley 25.827 ("UVA")" o en la "Cuenta de ahorro en Unidades de Vivienda actualizables por "ICC" - Ley 27.271 ("UVI")", según corresponda, a nombre del mismo titular, siendo de aplicación en ese caso el plazo mínimo para la disponibilidad previstos en los puntos 2.6.1. o 2.7.1."

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos

y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/08/2017 N° 55896/17 v. 10/08/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6268/2017

04/07/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 898. OPASI 2 - 525. RUNOR 1 - 1295. LISOL 1 - 743. “Financiamiento al sector público no financiero”, “Fondos de garantía de carácter público”, “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras”, “Régimen para facilitar la privatización de bancos provinciales y municipales y las fusiones y absorciones”, “Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos”, “Sociedades de garantía recíproca (Art. 80 de la Ley 24.467)”. Actualizaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de la actualización efectuada al texto ordenado de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” mediante la Comunicación “A” 6260.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas. — Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/08/2017 N° 55897/17 v. 10/08/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6270/2017

07/07/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular. OPRAC 1 - 899. LISOL 1 - 744. “Financiamiento al sector público no financiero”. “Capitales mínimos de las entidades financieras”. “Fraccionamiento del riesgo crediticio”. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Incorporar como último párrafo del punto 4.1.1. y como punto 4.1.4. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero” lo siguiente:

“Las entidades financieras podrán adquirir títulos públicos emitidos en pesos por la administración central del sector público no financiero provincial, municipal y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no cuenten con alguna de las garantías previstas en este punto, siempre que den cumplimiento a los restantes requisitos previstos en esta Sección y a lo establecido en el punto 2.6.2.8. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.”

“4.1.4. Los servicios anuales de la deuda instrumentada —capital, intereses y accesorios— no deberán superar el límite establecido por el artículo 21 de la Ley de Responsabilidad Fiscal (Ley 25.917 y modificatorias), computado de acuerdo con el criterio allí previsto, independientemente de que la jurisdicción de que se trate se encuentre o no adherida al citado régimen.

En el caso de ejercicios fiscales en los cuales la aplicación del citado artículo se encuentre suspendida, el límite aplicable mencionado en el párrafo precedente será del 20 %.

No se exigirá el requisito previsto en este punto para operaciones con garantía prendaria o de locación financiera (“leasing”) sobre vehículos utilitarios y maquinarias susceptibles de inscripción en los registros nacionales de la propiedad del automotor.”

2. Dejar sin efecto el último párrafo del punto 4.1.1.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”.

3. Sustituir el punto 4.1.2. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero” por lo siguiente:

“4.1.2. Exista aprobación expresa de la financiación o intervención en su análisis por parte del Ministerio de Hacienda de la Nación, según corresponda, de acuerdo con las normas legales, reglamentarias o de procedimiento que deba observar esa dependencia de Estado en la materia.”

4. Incorporar como punto 2.6.2.8. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” lo siguiente:

“2.6.2.8. Al sector público no financiero provincial, municipal y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la adquisición de títulos públicos emitidos en pesos por la administración central, cuando no cuenten con alguna de las garantías establecidas en el punto 4.1.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, conforme a la calificación crediticia asignada a la correspondiente jurisdicción.

Calificación Internacional de riesgo	AAA hasta AA-	A+ hasta A-	BBB+ hasta BBB-	BB+ hasta B-	Inferior a B-	No calificado
Ponderador de riesgo	20 %	50 %	100 %	150 %	200 %	200 %”.

5. Sustituir el punto 5.3.4.2. de las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio” por lo siguiente:

“5.3.4.2. Para el sector público no financiero del país.

i) El total de las financiaciones otorgadas al sector público municipal no podrá superar el 15 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad.

ii) El total de las financiaciones otorgadas mediante la adquisición de títulos públicos emitidos en pesos por la administración central del sector público no financiero provincial y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no cuenten con alguna de las garantías previstas en la Sección 4. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, no podrá superar el 5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad.

iii) El total de las financiaciones otorgadas al sector público nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal no podrá superar el 75 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad.

iv) Ampliaciones.

Los límites máximos establecidos en los incisos i) e iii) se incrementarán en 50 puntos porcentuales, siempre que los aumentos se afecten al otorgamiento de asistencia financiera a fideicomisos o fondos fiduciarios, o a la incorporación de instrumentos de deuda emitidos por ellos, conforme al punto 3.2.4. y a la Sección 5. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”.

6. Establecer que las disposiciones previstas en los puntos 1. a 5. precedentes entrarán en vigencia el 1.08.17.”

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017-40665-APN-SSN#MF Fecha: 1/08/2017

Visto el Expediente SSN: 0004718/2015... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL Y LA REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL DE BENEFICIO S.A COMPAÑIA DE SEGUROS.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 10/08/2017 N° 56871/17 v. 10/08/2017

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 6395/10, la Resolución N° 1400 de fecha 29/09/2016, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTICULO 1: Apruébase la rendición de cuentas parcial presentada por la SUBSECRETARIA DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, en su carácter de coejecutora del proyecto aprobado mediante Resolución N° 4644/06 en el Expediente N° 3587/06 por la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000), con más la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 1.978,00) en concepto de gastos de administración, del cual resultó beneficiaria "ECOVILLA" COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION LIMITADA, matrícula 28013, con domicilio legal en la calle Toscano N° 258 de la Localidad de Santa Rosa, provincia de La Pampa. ARTICULO 2: Revócase el saldo pendiente de rendición del proyecto aprobado por Resolución N° 4644/06 a "ECOVILLA" COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION LIMITADA, matrícula 28013, en su carácter de entidad beneficiaria, por la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 81/100 (\$ 10.767,81), por incumplimiento de la presentación de la rendición de cuentas definitiva exigida en la cláusula 2° inc. C del Convenio suscripto oportunamente. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 08/08/2017 N° 55883/17 v. 10/08/2017

Sres. ESCRIBANOS REGISTRO DE FIRMANTES

Se les informa que debido al **cierre de la Delegación Colegio de Escribanos**, el trámite de **registro al sistema "DELEGACION VIRTUAL"**, podrá efectuarse únicamente en la **Sede Central**, sita en Suipacha 767, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9:30 a 16 horas.

Para la realización de este trámite, es necesario concurrir personalmente con la siguiente documentación, en original y fotocopia, sin excepción:

- DNI
- Credencial profesional
- Certificado de matrícula vigente con fecha de emisión no mayor a treinta días corridos



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 239-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.706.663/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-272-APN-SECT#MT, la RESOL-2016-504-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 del Expediente N° 1.706.663/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUE PRIVADOS y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS "LA UNIÓN LIMITADA", por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 695/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2016-504-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 799/16, conforme surge de fojas 103/105 y 109, respectivamente.

Que a fojas 54 del Expediente N° 1.706.663/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CORPORACIÓN DEL CEMENTERIO BRITÁNICO DE BUENOS AIRES y la CONGREGACIÓN AVENGÉLICA ALEMANA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 695/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 3° de la RESOL-2016-504-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 801/16, conforme surge de fojas 103/105 y 109, respectivamente.

Que a fojas 127 del Expediente N° 1.706.663/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUE PRIVADOS y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS "LA UNIÓN LIMITADA", por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 695/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la el artículo 2° de RESOL-2017-272-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 257/17, conforme surge de fojas 137/138 y 141, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-13570709-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2016-504-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 799/16, suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA,

por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUE PRIVADOS y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS “LA UNIÓN LIMITADA”, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2017-13630287-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 3º de la RESOL-2016-504-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 801/16, suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CORPORACIÓN DEL CEMENTERIO BRITÁNICO DE BUENOS AIRES y la CONGREGACIÓN AVENGÉLICA ALEMANA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2017-13631739-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2º de la RESOL-2017-272-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 257/17, suscripto entre la SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUE PRIVADOS y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS “LA UNIÓN LIMITADA”, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO III IF-2017-13631452-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 5º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/08/2017 N° 56049/17 v. 10/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Disposición 17-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.762.009/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 74/78 vta. del Expediente N° 1.762.009/17, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA – AOT, en representación del sector trabajador y la representación empresaria la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES –F.I.T.A.-, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo, las partes convinieron un incremento salarial sobre las escalas de salarios básicos correspondientes al C.C.T. N° 500/07, a la vez que, el pago de una suma fija de carácter no remunerativa abonable en cuatro pagos y demás beneficios, conforme a las condiciones y términos allí pactados.

Que no obstante ello, cabe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo.

Que por tanto, dicha atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo previsión en contrario, su validez es transitoria y estrictamente ceñida a lo acordado por las partes oportunamente, no pudiendo ser los plazos acordados prorrogados, aún antes de su vencimiento.

Que asimismo, respecto al ámbito de aplicación del mentado texto convencional, se observa que el mismo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y el sector sindical signatario, emergente de su personería gremial.

Que ello así, ambas representaciones trabajadora y empresarial, actuantes en estos obrados, han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente, conforme constancias obrantes en autos a fojas 1/2 y 11/72 respectivamente.

Que en el mismo orden de ideas, se advierte que las partes signatarias, han ratificado los términos y condiciones, y las firmas insertas en el Acuerdo sujeto análisis, conforme el Acta glosada a fojas 79/80 que lo integra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, una vez dictado la resolución de homologación del Acuerdo obrante a fojas 74/78 y Acta complementaria a fojas 79/80, corresponde girar las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin que se expida con relación a lo normado en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias.

Que se ha emitido Dictamen técnico legal en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991),

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA –AOT, en representación del sector trabajador y la representación empresaria la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES –F.I.T.A.-, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) junto al Acta que lo integra, obrantes a fojas 74/78 y 79/80 del Expediente N° 1.762.009/17 respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los instrumentos obrantes a fojas 74/78 y 79/80 del Expediente N° 1.762.009/17 respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES****Disposición 18-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.719.384/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01/02 vuelta del Expediente N° 1-205-74204/2016, agregado como fojas 145 al Expediente de referencia, obran un Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT por el sector sindical, y COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A. por la sector empresario, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en mencionado Acuerdo las partes pactaron dejar sin efecto una serie de distractos en el seno de la empresa, el pago de los días caídos, entre otros beneficios, conforme los detalles del texto convencional acordado.

Que en atención al carácter del Acuerdo arribado, procede la homologación del mismo sea considerado como Acuerdo Marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que asimismo, se hace saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la empleadora firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, quedando el control de legalidad del presente debidamente efectuado de conformidad con 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente dictamen, del cuerpo de asesores letrados de la Subsecretaría de Relaciones Laborales, se emite de conformidad con lo normado por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que asimismo, se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, se estima corresponde dictar el acto administrativo homologatorio de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT por el sector sindical, y COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A., por la sector empresario, obrante a fojas 01/02 vuelta del Expediente N° 1-205-74204/2016, agregado como fojas 145 al Expediente N° 1.719.384/16.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 01/02 vuelta del Expediente N° 1-205-74204/2016, agregado como fojas 145 al Expediente N° 1.719.384/16.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la homologación que se dispone por el Artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES****Disposición 22-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.759.627/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.759.627/17 obra agregado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 74/75, entre la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, cuya homologación las partes solicitan de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 74/75, con vigencia a partir del 01 de abril de 2017, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con el objeto de la representación empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, ello de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, procede remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio de Remuneración y Topes Indemnizatorios, conforme lo previsto en la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.759.627/17, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.759.627/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio de Remuneración y Topes Indemnizatorios, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Posteriormente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 74/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES****Disposición 23-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.685.663/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la LEY N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, Ley 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al dictado de la Resolución SsRL N° RESOL-2016-692-E-APN-SSRL#MT, de fecha 09 de septiembre del 2016, fue detectado un error material involuntario al momento de consignar los nombres de las partes que celebraron el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y sus Anexos, por lo cual se omitieron nombres de entidades gremiales signatarias del Convenio homologado por la mencionada Resolución.

Que por lo cual, y teniendo presente que todas las partes han cumplimentado los recaudos exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004), corresponde consignar, dentro del sector sindical firmante, a la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustibles, al Sindicato de Trabajadores de la Industrialización Privada del Petróleo y Gas Privado de Salta y Jujuy, al Sindicato del Petróleo y Gas Privado de Tucumán, y al Sindicato del Petróleo Córdoba.

Que de conformidad con lo antes dicho, corresponde dictar una disposición rectificando la homologación dictada en el sentido señalado.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el Artículo 1° de la Resolución SsRL N° RESOL-2016-692-E-APN-SSRL#MT para que diga: "ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y sus Anexos suscriptos entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, AL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACIÓN PRIVADA DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA Y JUJUY, AL SINDICATO DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE TUCUMÁN, Y AL SINDICATO DEL PETRÓLEO CÓRDOBA por la parte sindical, y REFINERIAS DEL NORTE S.A. por la parte empresaria, obrantes a fojas 76/103 y 104/148, respectivamente, del Expediente N° 1.685.663/15."

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y sus Anexos obrantes a fojas 76/103 y 104/148, respectivamente, del Expediente N° 1.685.663/15, de conformidad con la rectificación dispuesta en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/08/2017 N° 56062/17 v. 10/08/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Disposición 25-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2017

VISTO el Expediente N° 105.316/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 y 30 del Expediente de la referencia, obra el Acuerdo y grilla salarial celebrado entre el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA, por la parte sindical, la COOPERATIVA COOPETEL Ltda., DEPÓSITO ALGAS SRL y GAS ARECO SACI, ratificados a fs. 15, 31, 37, 39 y 41 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen una nueva escala salarial a pagar con los haberes de Marzo de 2017 y se solicita, además la entrega de una canasta navideña por parte de la empleadora a cada trabajador afiliado al sindicato.

Que el ámbito de aplicación de los referidos Acuerdos se corresponde con la actividad principal de las partes empleadoras signatarias y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surgen contradicciones con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que correspondería dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que se ha emitido opinión en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y grilla salarial obrante a 8 y 30 del Expediente de la referencia, celebrado entre el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA, por la parte sindical, la COOPERATIVA COOPETEL Ltda., DEPÓSITO ALGAS SRL y GAS ARECO SACI, ratificados a fs. 15, 31, 37, 39 y 41 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el referido acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/08/2017 N° 56063/17 v. 10/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES****Disposición 26-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.759.100/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/25 y 26/27 del Expediente de la referencia, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOASA, por la parte sindical, la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (CEOPE), la CÁMARA DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS (CEPH), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen una nueva escala salarial para el período abril 2017 a marzo 2018.

Que en el mismo, se solicita que la suma pactada en el ARTÍCULO PRIMERO del acuerdo alcanzado quede exceptuada del impuesto a las ganancias, estipulada en la ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que en el acuerdo de fs. 26/27 se establece una contribución extraordinaria y por única vez por parte de las empresas empleadoras a las entidades gremiales de primer grado signatarias del mismo.

Que el ámbito de aplicación de los referidos Acuerdos se corresponde con la actividad principal de las partes empleadoras signatarias y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surgen contradicciones con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que correspondería dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que se ha emitido opinión en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo salarial obrante a fojas 23/25 y 26/27 del Expediente de la referencia, celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOASA, por la parte sindical, la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (CEOPE), la CÁMARA DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS (CEPH), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el referido acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Disposición 30-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente N° 567.286/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/36 del Expediente N° 567.286/17 obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMÁTICOS (SANTA FE), por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional concertado ante esta Cartera de Estado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 345/02, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo traído a estudio se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologado el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMÁTICOS (SANTA FE) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR, que lucen a a fojas 34/36 del Expediente N° 567.286/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese la presente a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 34/36 del Expediente N° 567.286/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 345/02.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/08/2017 N° 56066/17 v. 10/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Disposición 32-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.762.103/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39/41, 42 y 43/44 del Expediente de referencia, obran agregados respectivamente un Acuerdo, su Anexo y un Acuerdo Complementario celebrados entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por el sector sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los referidos Acuerdos, las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2018, entre otros beneficios, conforme los detalles de los textos convencionales pactados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por parte de la representación empleadora signataria, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, quedando el control de legalidad del presente debidamente efectuado de conformidad con 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que debe exhortarse a las partes intervinientes en la negociación a incluir propuestas para la incorporación de cláusulas convencionales relativas a la temática de discapacidad en las futuras negociaciones.

Que el cuerpo de asesores letrados de la Subsecretaria de Relaciones Laborales tomó intervención, de conformidad con lo normado por la el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez ello, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPOSICION:**

ARTÍCULO 1º.- Declarar homologados el Acuerdo, su Anexo y el Acuerdo Complementario celebrados entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por el sector sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, obrantes respectivamente a fojas 39/41, 42 y 43/44 del Expediente N° 1.762.103/2017, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, su Anexo y el Acuerdo Complementario obrantes a fojas 39/41, 42 y 43/44 del Expediente N° 1.762.103/2017.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N°: 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/08/2017 N° 56070/17 v. 10/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Disposición 34-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.756.038/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/18 y 19/20 del Expediente de referencia, obran dos Actas Acuerdo celebradas entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLE, por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (CEOPE) y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) por la parte empresaria, en el marco del CCT N° 643/12, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las mencionadas Actas Acuerdos, las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio, el pago de una suma no remunerativa, extraordinaria, y por única vez con el carácter estipulado en la Ley N° 26.176, entre otros beneficios, conforme los detalles de los textos convencionales pactados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por los sectores empleadores firmantes, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, quedando el control de legalidad del presente debidamente efectuado de conformidad con 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que se emitió dictamen de conformidad con lo normado por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que asimismo, se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que debe exhortarse a las partes intervinientes en la negociación a incluir propuestas para la incorporación de cláusulas convencionales relativas a la temática de discapacidad en las futuras negociaciones.

Que por lo expuesto, se estima corresponde dictar el acto administrativo homologatorio de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar homologados las Actas Acuerdo celebradas entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLE, por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (CEOPE) y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 643/12, obrantes respectivamente a fojas 16/18 y 19/20 del Expediente N° 1.756.038/2017, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre las Actas Acuerdos obrantes a fojas 16/18 y 19/20 del Expediente N° 1.756.038/2017.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/08/2017 N° 56071/17 v. 10/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Disposición 35-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.756.689/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/26 y 27/28 del Expediente de referencia, obran dos Actas Acuerdo celebradas entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT, por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (CEOPE) y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) por la parte empresaria, en el marco del CCT N° 605/10, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las mencionadas Actas Acuerdos, las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio, el pago de una suma no remunerativa, extraordinaria, y por única vez con el carácter estipulado en la Ley N° 26.176, entre otros beneficios, conforme los detalles de los textos convencionales pactados.

Que a fojas 29/31 y 32/33 del Expediente de referencia, obran dos Actas Acuerdo celebradas entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, y el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO LA RIOJA, por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (CEOPE) y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) por la parte empresaria, en el marco de los CCT N° 641/11 y 611/10, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las mencionadas Actas Acuerdos, las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en los precitados Convenios, el pago de una suma no remunerativa, extraordinaria, y por única vez con el carácter estipulado en la Ley N° 26.176, entre otros beneficios, conforme los detalles de los textos convencionales pactados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por los sectores empleadores firmantes, y las entidades sindicales signatarias, emergentes de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, quedando el control de legalidad del presente debidamente efectuado de conformidad con 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que se emitió dictamen de conformidad con lo normado por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que asimismo, se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que debe exhortarse a las partes intervinientes en la negociación a incluir propuestas para la incorporación de cláusulas convencionales relativas a la temática de discapacidad en las futuras negociaciones.

Que por lo expuesto, se estima corresponde dictar el acto administrativo homologatorio de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar homologados las Actas Acuerdo celebradas entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT, por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (CEOPE) y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 605/10, obrantes respectivamente a fojas 24/26 y 27/28 del Expediente N° 1.756.689/2017, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declarar homologados las Actas Acuerdo celebradas entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, y el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO LA RIOJA, por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (CEOPE) y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 641/11 y 611/10, obrantes respectivamente a fojas 29/31 y 32/33 del Expediente N° 1.756.689/2017, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre las Actas Acuerdos obrantes a fojas 24/26, 27/28, 29/31 y 32/33 del Expediente N° 1.756.689/2017.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/08/2017 N° 56077/17 v. 10/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

Disposición 36-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.756.036/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/23 vuelta y 64/65 del Expediente de referencia, obran un Acuerdo y dos Anexos, respectivamente, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLE, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS); la CAMARA DE EMPRESAS

ARGENTINAS DE GAS LICUADO (CEGLA) y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS –NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) por la parte empresaria, en el marco del CCT N° 592/10, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mencionado Acuerdo y sus Anexos, las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio, el pago de una suma no remunerativa, extraordinaria, y por única vez, entre otros beneficios, conforme los detalles de los textos convencionales pactados.

El ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por los sectores empleadores firmantes, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, quedando el control de legalidad del presente debidamente efectuado de conformidad con 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que se emitió dictamen de conformidad con lo normado por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que asimismo, se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que debe exhortarse a las partes intervinientes en la negociación a incluir propuestas para la incorporación de cláusulas convencionales relativas a la temática de discapacidad en las futuras negociaciones.

Que por lo expuesto, se estima corresponde dictar el acto administrativo homologatorio de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar homologados el Acuerdo y sus Anexos celebrados entre FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLE, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS); la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (CEGLA) y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS –NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) por la parte empresaria, en el marco del CCT N° 592/10, obrantes respectivamente a fojas 22/23 vuelta y 64/65 del Expediente N° 1.756.036/2017, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdos y sus Anexos obrantes a fojas 22/23 vuelta y 64/65 del Expediente N° 1.756.036/2017.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N°: 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 48-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el Expediente N° 1.751.935/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ROLANPLAST S.A. celebra un acuerdo directo con la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, obrante a fojas 3 de autos, que es ratificado por las partes a fs. 93.

Que en dicho acuerdo las partes pactan condiciones laborales especiales, en el marco del Art. 98 y ss. de la ley 24.013, Procedimiento Preventivo de Crisis, debido a la situación económica de la empresa y con la finalidad de preservar los puestos de trabajo.

Que a fojas 21/24 obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo sobrantes a fojas 3 del Expediente N° 1.751.935/17 suscripto entre la firma ROLANPLAST S.A. y la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, conjuntamente con la nómina del personal afectado que luce de foja 21/24 del Expediente principal y acta complementaria de fs. 93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N°14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese la presente Disposición a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el acuerdo obrante conjuntamente con nómina del personal afectado y acta complementaria.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N°14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese publíquese dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES****Disposición 49-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.757.275/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/35 y 38/44 del Expediente de referencia, obran agregados un Acuerdo y las Escalas Salariales pactadas, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (FATIQYP), por el sector sindical, y la CÁMARA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS (CAFAE), por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/89, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referida Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio, con vigencia a partir del 1° de abril de 2017, entre otros beneficios, conforme los detalles del texto convencional acordado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por parte del sector empleador signatario, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que el cuerpo de asesores letrados de la Subsecretaría de Relaciones Laborales tomó intervención, de conformidad con lo normado por la el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que una vez ello, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar homologados el Acuerdo y las Escalas Salariales celebradas entre la la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (FATIQYP), por el sector sindical, y la CÁMARA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS (CAFAE), por la parte empresaria, obrantes a fojas 32/34 y 37/43 del Expediente N° 1.757.275/2017, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y las Escalas Salariales obrantes a fojas 33/35 y 38/44 del Expediente N° 1.757.275/2017.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N°: 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES****Disposición 56-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.764.055/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 05/12 y 13/14 del Expediente de referencia, obran agregados un Acuerdo y un Acuerdo Complementario pactados, entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector sindical, la CONFEDERACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CONFELISA), la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CAMARA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP), la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG), y la CAMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los referidos Acuerdos las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio, con vigencia a partir del 1° de julio de 2017, entre otros beneficios, conforme a los detalles de los textos acordados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en el Expediente N° 1.719.481/16.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por parte de las representaciones empleadoras firmantes, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, quedando el control de legalidad del presente debidamente efectuado de conformidad con 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que debe exhortarse a las partes intervinientes en la negociación a incluir propuestas para la incorporación de cláusulas convencionales relativas a la temática de discapacidad en las futuras negociaciones

Que el cuerpo de asesores letrados de la Subsecretaria de Relaciones Laborales tomó intervención, de conformidad con lo normado por la el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez ello, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPOSICION:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar homologados el Acuerdo y el Acuerdo Complementario celebrados entre FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector sindical, la CONFEDERACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CONFELISA), la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CAMARA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP), la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG), y la CAMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75, obrantes respectivamente a fojas 05/12 y 13/14 del Expediente N° 1.764.055/2017, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y el Acuerdo Complementario obrantes a fojas 05/12 y 13/14 del Expediente N° 1.764.055/2017.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/08/2017 N° 56087/17 v. 10/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Disposición 57-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.764.056/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 05/12 y 13/14 del Expediente de referencia, obran agregados un Acuerdo y un Acuerdo Complementario pactados, entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector sindical, la CAMARA ARGENTINA DE INSTITUTOS MEDICOS (CADIME) y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los referidos Acuerdos las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio, con vigencia a partir del 1° de julio de 2017, entre otros beneficios, conforme a los detalles de los textos acordados.

Que Los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, lacreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en el Expediente N° 1.719.479/16.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por parte de las representaciones empleadoras firmantes, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, quedando el control de legalidad del presente debidamente efectuado de conformidad con 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que debe exhortarse a las partes intervinientes en la negociación a incluir propuestas para la incorporación de cláusulas convencionales relativas a la temática de discapacidad en las futuras negociaciones

Que el cuerpo de asesores letrados de la Subsecretaria de Relaciones Laborales tomó intervención, de conformidad con lo normado por la el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez ello, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPOSICION:

ARTÍCULO 1°.- Declarar homologados el Acuerdo y el Acuerdo Complementario celebrados entre FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector sindical, la CAMARA ARGENTINA DE INSTITUTOS MEDICOS (CADIME) y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75, obrantes respectivamente a fojas 05/12 y 13/14 del Expediente N° 1.764.056/2017, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y el Acuerdo Complementario obrantes a fojas 05/12 y 13/14 del Expediente N° 1.764.056/2017.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/08/2017 N° 56088/17 v. 10/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Disposición 58-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2017

VISTO el Expediente N° 1755070/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 49/54 luce el acuerdo que establece nuevas escalas salariales y demás condiciones laborales, celebrado entre la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA (UCI) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que realizan el presente Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal del sector empresario signatario y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que obra en autos el correspondiente dictamen legal, de conformidad con lo normado por el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETRARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA (UCI) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), obrante a fojas 49/54 del Expediente de Referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese la presente Disposición a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 49/54 del Expediente N° 1755070/2017.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 614/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/08/2017 N° 56089/17 v. 10/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES
Disposición 59-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.761.774/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/38 de los autos citados en el VISTO, obra agregado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS por la parte gremial y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, el CENTRO DE ARQUITECTOS, CONSTRUCTORES Y AFINES y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN por la parte empresaria, ratificado a fojas 39/40 por medio del Acta que lo integra, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 200/75 del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del 01 de Abril de 2017, con las consideraciones y modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que asimismo, las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empleador firmante, y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo celebrado, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 31/38, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, el CENTRO DE ARQUITECTOS, CONSTRUCTORES Y AFINES y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, ratificado a fojas 39/40 por medio del Acta que lo integra, del Expediente N° 1.761.774/17, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°- Gírese a la Dirección General de Registro y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 31/38 y el Acta de ratificación de fojas 39/40 que lo integra, del Expediente N° 1.761.774/17.

ARTÍCULO 3°- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 200/75.

ARTÍCULO 4°- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/08/2017 N° 56090/17 v. 10/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

Disposición 60-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2017

VISTO el Expediente N° 1767291/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente de Referencia obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION GRAFICA BONAERENSE y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE BUENOS AIRES (AEDBA), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mencionado acuerdo las partes establecen nuevas pautas salariales, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que realizan el presente Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal del sector empresario signatario y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que obra en autos el correspondiente dictamen legal, de conformidad con lo normado por el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETRARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION GRAFICA BONAERENSE y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE BUENOS AIRES (AEDBA), obrante a fojas 2/4 del Expediente de Referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1767291/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/08/2017 N° 56094/17 v. 10/08/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)